Señores

JUZGADO CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Manizales, Caldas

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: CONRADO ROJAS OCAMPO

ACCIONADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS.

CONRADO ROJAS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 10175281, actuando en nombre propio y en pleno ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 86 de la constitución Política, por medio del presente escrito le solicito señor Juez se dé tramite a la presente ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CALDAS, para que sean protegidos mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MI CONDICIÓN DE PREPENSIONADA, TRABAJO Y MINIMO VITAL basada en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución 7209-6 del dia 18 de diciembre por la cual La secretaria de educación de Caldas da por terminado mi nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, me desempeñaba como docente de aula en básica primaria en la IE RANCHO LARGO del municipio de Samaná.

SEGUNDO: Si bien mi nombramiento era en condición de provisionalidad, la secretaria de educación de Caldas desconoció mi condición de trabajador prepensionado, ya que he cotizado al sistema pensional más de 22 años y cuento con 55 años de edad cumplidos.

TERCERO: mi salud esta afecta por un desprendimiento de retina con ruptura ojo izqierdo, el cual necesito una segunda cirugia urgente y mi eps sera suspendida de la prestación .

п. **PRETENSIONES**

PRIMERO: TUTELAR mis DERECHOS FUNDAMENTALES a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, en razón a mi condición de docente prepensionada.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Educación de Manizales - Caldas, que se me permita continuar desempeñando mi labor como docente en mi calidad de docente prepensionado en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Un prepensionado es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo al artículo 12 de la ley 790 de 2002, lo mismo que la ley 1955 de 2091 y el decreto 1415 de 2021.

La Corte Constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de prepensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

El artículo 12 de la Ley 790/02, el cual lleva por Título "Protección Especial", estableció que " De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres y padres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación fisica, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, ,edad y tiempo de servicios, para disfrutar de la pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3)años contados a partir de la promulgación de la presente ley".

El artículo primero del Decreto 1415 del 4 de noviembre expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, que modificó el artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015 y, que además de estipular las causales de protección para hacer efectiva la estabilidad laboral de que trata el artículo anterior, indicó, que los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las reglas definidas en los literales a , b, c y d del artículo 1º del Decreto 1415.

- d) Personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.
 - El numeral 2 del Artículo 1 ibidem estableció: Aplicación de la Protección Especial: "Con base en las certificaciones expedidas por los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces y en las valoraciones del tipo de limitación previstas en el numeral anterior, el secretario general de la

respectiva entidad analizará, dentro del estudio técnico correspondiente a la modificación de la planta de personal permanente o temporal y teniendo en cuenta la misión y los objetivos del organismo o entidad, el cargo del cual es titular el servidor público que se encuentra en alguno de los grupos de la protección especial y comunicará a los jefes de la entidad respectiva los cargos que de manera definitiva no podrán ser suprimidos o las personas a quienes se les deberá respetar la estabilidad laboral.

En caso de supresión del organismo o entidad, la estabilidad laboral de los servidores públicos que demuestren pertenecer al grupo de protección especial de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, se mantendrá hasta la culminación. Parágrafo. En el caso de los organismos y entidades que cuenten con plantas temporales, aplicarán las reglas establecidas en el presente artículo, hasta el término de duración señalado en el acto administrativo por la cual se creó o prorrogó la planta temporal. La protección especial de que trata este artículo aplicará solamente mientras la vigencia de la planta temporal.

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.5. DE LA REUBICACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PREPENSIONADOS.

En cumplimiento de la protección especial en caso de reestructuración administrativa o provisión definitiva de cargos, los servidores públicos que les falten (3) tres años o menos para obtener la pensión de jubilación o vejez y no puedan continuar en el ejercicio de su cargo por razones de restructuración o provisión definitiva, deberán ser reubicados como lo señala el artículo 8 de la Ley 2040 de 2020 hasta tanto cumplan con los requisitos para obtener el beneficio pensional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.1.2.2."

"ARTÍCULO 2.2.12.1.2.6. DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.

Los servidores públicos que les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, así como aquellos que cuenten con algún tipo de condición de protección especial, deberán cumplir con sus responsabilidades y funciones establecidas en la normatividad vigente."

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, <u>madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse</u> o funcionarios que padecen

discapacidad física, mental, visual o auditiva, "concurre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De alli que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa".

Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales. Ello, en virtud de los mandatos contenidos en los incisos 2º y 3º del artículo 13 Superior, relativos a la adopción de medidas de protección a favor de grupos vulnerables y personas en condición de debilidad manifiesta, y en las cláusulas constitucionales que consagran una protección reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las mujeres (art. 43 CP), los niños (art. 44 C.P.), las personas de la tercera edad (art. 46 C.P) y las personas con discapacidad (art. 47 C.P.).

PREPENSIONADO-Sujeto de especial protección/PREPENSIONADO-Alcance de la protección.

La estabilidad laboral de los prepensionados es una garantía constitucional de los trabajadores del sector público o privado, de no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren ad portas de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez. De otro lado, no basta la mera condición de prepensionado, sino que se precisa verificar si hubo afectación de los derechos fundamentales.

IV. PROCEDENCIA

Es procedente señor juez la acción Constitucional de Tutela en este caso concreto dada la existencia del artículo 2, 5, 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo mismo y en observancia de los derechos fundamentales, principios y valores contenidos en la constitución política se debe dar procedencia a la tutela.

V. PRUEBAS

- ➤ Resolución numero 7209-6
- Certificado de aportes/ histórico de aportes de semanas cotizadas en FOMAG. Y otros fondos como colpensines, certificaciones que acreditan mi condicion de docente como prepensionado

- Derecho de peticion instaurado ante la secretaria de educacion departamental de manizales de Caldas.
- > Respuesta al derecho de peticion por parte de la secretaria de educacion departamental de Caldas.

VI. ANEXOS

- Los mencionados en el acápite de pruebas
- > Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.

VII. JURAMENTO

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no se ha interpuesto otra acción Constitucional de Tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: CONRADO ROJAS OCAMPO

Recibo notificación en la siguiente dirección: corregimiento de Berlin calle principal, Samaná (Caldas)

Celular: 3136419006

Correo: conrado-rojas@hotmail.com

POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS

ATENTAMENTE

CONRADO ROJAS OCAMPO

Cc 10175281



Manizales, Agosto 31 de 2023

RH-424

Señor: **CONRRADO ROJAS O** Conrrado-rojas36@hotmail.com Celular: 3136419006

Asunto: Respuesta derecho de petición - Protección Laboral Reforzada docente provisional pre pensionado Radicado Nº CLD2023ER006303 del 2023-08-11.

Cordial saludo,

Solicita Usted, a través de derecho de petición, ante un eventual retiro del servicio.

- 1. Con base en los anteriores elementos de hecho y de derecho, solicito respetuosamente se me brinde protección laboral y especial por mi situación de debilidad manifiesta por mi condición de docente en periodo de pre pensión.
- 2. En tal sentido Solicito se me permita continuar desempeñando mi labor como docente de Samaná Caldas / Manizales, en mi calidad de docente con pre pensionado en uso de la protección de la estabilidad laboral reforzada por la situación de la debilidad especial manifiesta, antes descrita.
- 3. De igual manera Solicito dentro del marco legal y constitucional el amparo de la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, lo cual da el derecho a mantenerme en el cargo como provisional de carrera docente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a su petición, en los siguientes términos, así:

MARCO JURÍDICO DEL NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

a. Constitución Política: La Constitución Política de Colombia establece:

"ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la Igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, fisica o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maitratos que contra ellas se cometan."

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Carrera 71 entre Cultes (17 13, Manitoles, Caldas, Caldas)

2 018000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 ≈ atencionalciudadano@sedcaldas.gov.co DE Cegobercoklos & www.sedcoklos.gov.cq





ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución c la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PARÁGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elègidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

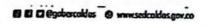
De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el mérito es el principio a través del cual se deben proveer los empleos públicos, el cual se materializa a través de los concursos públicos, es así que la Corte Constitucional ha advertido que en su Sentencia SU-136 de 1998 que:

"(...) el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñado, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra Indole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.

De igual forma, la Corte Constitucional en su Sentencia SU-446 de 2011 ha expresado:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas es que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona qua ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos."

De conformidad con lo anterior, la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera debe hacerse mediante el sistema de mérito. Este se considera un óptimo instrumento para la provisión de cargos públicos basado en criterios meritocráticos y constituye uno de los ejes definitorios de la Constitución Política de 1991, es especial por su relación estrecha con el principio de acceso a desempeño de cargos públicos, la igualdad, la estabilidad y demás garantías contempladas en el artículo 53 de la Constitución.









b. Decreto Ley 1278 de 2002.

El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Lev 1278 de 2002, por el cual se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente. que señala:

- "Articulo 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes
- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)".
- c. Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación.

El Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece en varios de sus artículos regulaciones sobre los nombramientos provisíonales:

El artículo 2.4.6.3.9. Del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, regula la prioridad en la provisión de vacantes definitivas, asi:

- "(...) cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada, deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:
 - 1. Reintegro de un educador, con derechos de carrera, ordenado por una autoridad judicial, en las mismas condiciones que ostentaba al momento de su
 - 2. Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, de acuerdo con los procedimientos, competencias y términos definidos en el Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
 - 3. Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, previa solicitud del docente o directivo docente o de la autoridad nominadora, y de acuerdo con el procedimiento fijado por la Comisión, en los siguientes casos:
 - · a. Educador con derechos de carrera a quien se le haya levantado la incapacidad médica que había dado origen a la pensión por invalidez;
 - b. Directivo docente que por efectos de la calificación no satisfactoria de la evaluación ordinaria anual de desempeño deba retornar al cargo\anterior cen el cual ostentaba derechos de carrera;
 - c. Educador con derechos de carrera al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporad
 - cargo igual. Cerrera 11 entre Calles 22 y 23, Mankales, Caldes, Colombia 2 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 □ atencionalciudadano@sedcaldas.gov.ca ■ El 🖸 @gobercaldas 💿 www.sedcaldas.gov.co







- 4. Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.
- 5. Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.
- 6. Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en Provisionalidad en un cargo de docente de aula, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, o llegue un educador con derechos de carrera por aplicación de los criterios 1, 2, 3 y 4 del presente artículo".

Con Base en las anteriores normas, consideramos que el nombramiento provisional es sólo para cargos docentes y es la última alternativa que tiene la autoridad nominadora para proveer una vacante definitiva.

Por otra parte, el articulo 1 del Decreto 490 de 2016 adicionó el articulo 2.4.6.3.10. Del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la figura del nombramiento provisional en los siguientes términos:

"(...) El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin/ necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 50 numeral 5.4. de la Ley 715 de 2001".

El artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, reitera lo ya señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002 e indica que el nombramiento provisional aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva, atendiendo los requisitos del cargo definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, a través de acto administrativo expedido por el ente nominador.

Así mismo, establece que en los casos de las vacantes temporales, tendrán prioridad de nombramiento provisional, los miembros de la lista de elegibles vigente según su orden, cuya aceptación no los excluye de la misma; ahora si los elegibles no aceptan, la entidad territorial certificada puede nombrar una persona que cumpla los requisitos del cargo definidos en el Manual mencionado.

No obstante, en lo que refiere a la provisión de vacantes definitivas, el artículo anteriormente señalado y el artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, son claros en indicar que la entidad territorial certificada debe seleccionar y nombrar provisionalmente a una persona inscrita en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación para tal fin, actualmente denominado "Sistema Maestro", el cua reglamentado por la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019.

Carren I entre Cales X y 13, Mantales, Cales Calembre de 2019.

© 018000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 and atencional ciudada no Secto Idas gov.co

© 11 10 egobercaldos © www.secto Idas gov.co







Finalmente, el articulo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016 y posteriormente modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 de 2017, regula las causales de terminación de nombramiento provisional:

- "(...) La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:
- 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. 2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

PARÁGRAFO 1°. La fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

El rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

PARÁGRAFO 2°. Antes de dar por terminado el nombramiento provisional por alguno de los criterios definidos:en el numeral 1 del presente artículo y de existir otra vacante definitiva de docente de aula o docente orientador, la autoridad nominadora hará de inmediato el traslado del docente provisional a una nueva vacante definitiva sin consultar el aplicativo de que trata el artículo 2.4.6.3.11 del presente decreto. Este traslado debe garantizar la vinculación del docente provisional sin solución de continuidad. PARÁGRAFO 3°. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

De acuerdo con lo anterior, para que la secretaría de educación proceda a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto No. 2105 de 2017, que modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, previamente deberá agotar el orden de provisión de que trata el artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 490 de 2016, que adiciona el citado Decreto 1075 de 2015, y tener claro que las vacantes definitivas a que hace referencia el parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12. de dicha norma corresponden a aquellas que, en su momento, no se encuentren provistas.

PROCESO DE SELECCIÓN.

Carrera 21 entre Calles 22 y 23, Mantrales, Caldos, Co ■ 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 😄 atencionalciudadana@se D D D @gobercoldos @ www.sedcoldos.gov.co ;







En la actualidad y con ocasión de los procesos de selección Nº 2155 del 2021, Directivos Docentes y Docentes, no se cuenta con listas de elegibles para proveer el cargo en vacancia definitiva, por lo tanto, una vez la Entidad cuente con dichas listas está en la obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado entre otros en los artículos 2.4.1.1.16 y 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015, los cuales al tenor literal establecen:

... ARTÍCULO 2.4.1.1.16. Listas de elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

Las listas territoriales de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (O) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

(Decreto 915 de 2016, artículo 1).

ARTÍCULO 2.4.1.1.17. Validez de las listas de elegibles. Las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles...".

TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL.

En este aspecto, la Corte Constitucional ha fijado como precedente constitucional, una estabilidad intermedia o relativa para los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, en tanto que no les asiste el derecho de estabilidad de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos.

Así lo determinó en la Sentencia SU-556 de 2014:

(...) "CARGO DE CARRERA EN PROVISIONALIDAD-Goza de estabilidad laboral relativa.

A los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho de estabilidad típico de quien accede a la función pública por medio del concurso de méritos, pero de ello no se desprende una equivalencia a un cargo de libre nombramiento y remoción, pues la vacancia no cambia la naturaleza del cargo. De allí que, en concordancia con el precedente de la Corporación, al declarar insubsistente a uno de dichos funcionarios, deben darse a conocer las razones específicas que lleven a su desvinculación, las cuales han de responder a situaciones relacionadas con el servicio prestado o al nombramiento en propiedad del cargo, de manera que no se incurra en una violación del derecho a la estabilidad laboral del servidor público en provisionalidad y, en consecuencia, de su derecho al debido proceso.

ra 21 entre Calles 22 y 23, Manizales, Caldas, Celo ₽ 01 8000 915944 - (57) (6) 8 98 24 44 a atencionalciudadana@sedcaldas.gov.co # # @ @gobercoldos @ www.sedcoldos.gov.co







EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Requisitos para su desvinculación cuando goza de estabilidad relativa o intermedia/EMPLEADO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGO DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Goza de estabilidad relativa o intermedia

Entre los dos extremos de estabilidad laboral en el empleo público, se encuentran una estabilidad relativa o intermedia. Se presenta la estabilidad Intermedia en el empleo público; en tanto la persona nombrada en provisionalidad, si bien tiene la expectativa de permanencia en el cargo hasta que el mismo sea provisto mediante concurso, no goza de la estabilidad reforzada del funcionario nombrado en propiedad en dicho cargo, en tanto no ha superado el concurso de méritos. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, dicha estabilidad relativa se manifiesta en que el retiro de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de camera, debe responder a una motivación coherente con la función pública en el Estado Social de Derecho, con lo cual se logra la protección de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio diúblico."

SU SOLICITUD.

Con base en las anteriores normas y en cuanto a su solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas enmarcará su actuación administrativa

- 1. Los empleos de carrera administrativa ofertados en cada una de las convocatorias, se proveerán en estricto orden de méritos con quienes consolidaron la posición meritoria de la lista de elegibles en firme y vigente, en aras de garantizar los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, el debido proceso administrativo, la igualdad y el trabajo, en la medida que el mérito debe ser el criterio predominante respecto de quienes deben ocupar los cargos al servicio del Estado.
- 2. Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.
- 3. El retiro del personal provisional tendrá lugar a través del acto administrativo correspondiente, por medio del cual se efectúa su desvinculación, el cual debe contener las razones de la decisión, en esta oportunidad fundadas en la provisión definitiva del cargo como producto del concurso, en el orden previsto en la lista de elegibles, como garantía del derecho fundamental al debido proceso.
- 4. Los servidores públicos que ocupan cargos de carrera administrativa en provisionalidad tienen derecho a permanecer en el cargo hasta tanto se nombre para desempeñarlo a la persona que ganó el concurso de méritos y quien esté en el orden de elegibilidad, o hasta la configuración de algunas de las causales de retiro del servicio consagradas en la ley.

a 21 entre Calles 22 y 23, Konizales, Cald © 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 atencionalciudadano@sedo









5. De acuerdo con el marco normativo transcrito y el precedente jurisprudencial mencionado, la terminación del nombramiento de los docentes provisionales nombrados en cargos en vacancia definitiva se encuentra motivada dentro de las causales contempladas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, siendo una ellas el concurso de méritos, toda vez que, este proceso de selección para el ingreso a la carrera docente es la forma preferente dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

Cordialmente,

DIANA MARÍA CARDONA GARCÍA Secretaria de Despacho Secretaria de Educación

ELO GUTTÉRREZ GUARÍN

Jefe de Oficina Jefatura Administrativa y Financiera

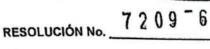
n 21 eatre Calles 22 y 23, Manizales, Coldes, Color © CI 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 sa otencionalciudodano@sedcoldos.gov.co

© SI SI SI Gegobercoldos ⊗ www.sedcaldos.gov.co









POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas en la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 13 literal b, Decreto 3982 de 2006, Decreto No 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 07 de octubre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental No 0001 del 4 de enero de 2021, modificado por el Decreto Departamental 538 del 7 de octubre de 2021, el Gobernador de Caldas delegó en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta de Personal financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que esta dependencia tiene competencia para adoptar la presente decisión.

Que el artículo 125 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 01 de 2003 establece que los empleos de los órganos y entidades del estado en general son de carrera administrativa, cuya provisión será a través del ménto como mecanismo de ingreso o ascenso previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y cualidades del aspirante, determinando así mismo, las causales taxativas del retiro del servicio público.

Que el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento de Caldas en el cumplimiento de los requisitos, para asumir la administración directa de los recursos del situado fiscal y la prestación de los servicios educativos.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias de los Departamentos, Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municiplos, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente

Que el artículo 27 de la Ley 909 de 2004 define la carrera administrativa como un sistema de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público; para alcanzar este objetivo el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Ley 1960 de 2019 en su artículo 6 modifica el numeral 4, del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y dispone en las etapas del proceso de selección o concurso que "con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".









RESOLUCIÓN No. 7 2 0 9 - 6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras situaciones, con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en la lista de elegibles para el empleo ofertado y objeto de convocatoria para la respectiva entidad

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo de Convocatoria No. 20212000021126 de 2021, modificado por el Acuerdo de convocatoria No 167 de 2022, y Acuerdo No. 229 del 5 de mayo de 2022, en el marco de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, correspondiente a la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE CALDAS, convocó al proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema General de Participaciones, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Rurales de esta entidad.

Que cumplidas todas las etapas del Concurso de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil consolidó y publicó listado de elegibles en estricto orden de mérito para el área de Primaria, identificada con la OPEC 183076, la cual quedó en firme a partir del 14 de octubre de 2023.

Que el dia diciembre 1 de 2023, la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas celebró audiencia pública de escogencia de plaza en vacante definitiva.

Que a la audiencia pública compareció la señora ALEJANDRA VANESSA BEDOYA TREJOS, identificada con la cédula de ciudadania No. 1060591889, quien ocupó el puesto 273 para la vacante definitiva en el cargo de docente de Primaria, seleccionando la plaza en la INSTITUCION EDUCATIVA RANCHO LARGO, sede ESCUELA RURAL MIXTA SASAIMA, zona Rural, municipio de SAMANA quien fue nombrada en periodo de prueba mediante Resolución No 6420-6 de 07 de diciembre de 2023.

Que el artículo 2.2.5.3.4. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece la terminación del nombramiento provisional, así: "Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

De igual manera, la Corte Constitucional en Sentencia SU-917 de 2010, sobre el retiro de los empleados vinculados en provisionalidad, expresa:

"En cuanto al retiro de servidores vinculados en provisionalidad, la Corte Constitucional ha abordado en numerosas oportunidades el tema para señalar el inexcusable deber de motivación de dichos actos. Así lo ha señalado desde hace más de una década de manera uniforme y reiterada en los numerosos fallos en los que ha examinado esta problemática, a tal punto que a la fecha se registra casi un centenar de sentencias en la misma dirección aunque con algunas variables respecto de las medidas de protección adoptadas. [...]

En sintesis, la Corte concluye que respecto del acto de retiro de un servidor público que ejerce un cargo en provisionalidad no puede predicarse estabilidad laboral propia de los derechos de carrera, pero en todo caso el nominador continúa con la obligación de motivarlo, al tiempo que el administrado conserva incólume el derecho a saber de manera puntual cuáles fueron las razones que motivaron esa decisión. [...]

Correro 21 entre Celler 22 y 23, Honbrakes, Coldes, Colombia © 01 8000 916944 - [57] (6) 8 98 24 44 © atencionalciudadanasses © 11 © 12 segobercaldas © www.sodcaldas.gov.co



THE PROPERTY OF









RESOLUCIÓN No. 7 2 0 9 - 6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.

Los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que unicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas, las cuales deben expresarse claramente en el acto de desvinculación, dentro de las que se encuentra la provisión del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de méritos.

Que el literal b, del Artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, frente a los nombramientos provisionales establece:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del

Que el señor ROJAS OCAMPO CONRADO, identificado con la cédula de ciudadanía N°10175281 viene desempeñándose en calidad de docente en provisionalidad en vacante definitva en la INSTITUCION EDUCATIVA RANCHO LARGO, sede ESCUELA RURAL MIXTA SASAIMA del municipio de SAMANA en el cargo de docente de Primaria, quien fue nombrado en vacancia definitiva mediante Resolución No 1628-6 del 24/02/2016 hasta tanto se surtiera el concurso de méritos, conforme lo establece la referida Resolución que determina que hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso. "Destacado y subrayado fuera de texto".

Que por lo anteriormente citado, es necesario terminar el nombramiento provisional en vacante definitiva del señor ROJAS OCAMPO CONRADO identificado con la cédula de ciudadanía No.10175281 para ser provista la vacante con la señora ALEJANDRA VANESSA BEDOYA TREJOS identificada con la cédula de ciudadanía 1060591889, quien superó satisfactoriamente las etapas del concurso de mérito; ya que el derecho de éste prevalece en atención al mérito como presupuesto principal para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Que corresponde a la Secretaria de Educación del Departamento de Caldas aplicar las normas de carrera administrativa y efectuar los nombramientos en período de prueba de las personas que conforman las listas de elegibles; y en consecuencia, terminando las situaciones administrativas de los vinculados en provisionalidad vacante definitiva a que hubiere lugar y que se hayan originado por la necesidad de garantizar la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir del 25 de diciembre de 2023 el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva, efectuado mediante Resolución No 1628-6 del 24/02/2016 a ROJAS OCAMPO CONRADO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 10175281, quien actualmente labora como docente de aula en el cargo de docente de Primaria en la INSTITUCION EDUCATIVA RANCHO LARGO, sede ESCUELA RURAL MIXTA SASAIMA del municipio de SAMANA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

© 01 8000 916944 - (57) (6) 8 98 24 44 □ otenció











RESOLUCIÓN No. 7 2 0 9 6

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento, comunicar el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Hojas de Vida y al Rector de la Institución Educativa para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Secretaria de Despacho Secretaria de Educación

MARCELO GUTIERREZ GUARIN

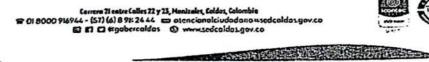
Jefe de Oficina

Jefatura Administrati a y Financiera

bó: Gloria Patricia Ospina Genzález - Profesional Universitario - Planta de Perso

Revisó: Antisa Lucia Gitádo Trujido — Profesional Especializada — Unidad Jurídica Maria Liliana López Palacio- Abogada Contratista- Unidad Jurídica.

Elaboró: María Yised López Galvis - Técnico Operativo - Recursos Humanos.









(fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA

- 1	0	n	٦:	2
	v		ц	ч

certificación para efectos de s	ECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS con Nit 890801 ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelanta or la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.		
MU	PARTAMENTAL X NICIPAL TRITAL		
I. DATOS DEL DOCENTE			
1. NOMBRES:	1.PRIMER APELLIDO	SEGUNDO A	APELLIDO
	PRIMER NOMBRE CONRADO	SEGUNDO	NOMBRE
2. TIPO DE DOCUMENTO: 3. GRADO ESCALAFÓN:	CC X CE NUMERO D	E DOCUMENTO	10175281
4. ESTA. EDUCATIVO:	Institución Educativa Felix Naranjo	7	
5. CORREO ELECTRÓNICO:	conrado-rojas@hotmail.com	72	
6. DIRECCIÓN DOMICILIO:	CRA 4 2-10	7	
7. TELEFONO:	8982444	<u> </u>	
8. MÓVIL:	3136419006	7	

111. 4	SITUACIÓN LA	BURAL		9. TIPO VINCULA	CIÓN				10	. REGIMEN DE	CESANTIAS
	NACIONAL NACIONALIZADO	. 8	TERRITOR DEPARTA MUNICIPA DISTRITAI FUENTE FINA	RIAL - DECRETO 1 MENTAL L ANCIACIÓN: DS PROPIOS DOS		-PER	RIODO DE PR PARTAMEN' INICIPAL STRITAL	PROVISIONALID RUEBA-PROPIEI TAL X	AD DAD)	UALIDAD TROACTIVIDAD	X
11.	FUENTE DE RE	CURSOS:		SGP: X	RECUR	SOS PROPIC	os:				
12	. CARGO:	DOCENTE	RURAL	RECTOR PREESCOLAR Vinculado en		RECTOR [OTRO	RDINADOR C	Sual?	PERVISOR	
				este nivel antes							
13	. NIVEL:	PREESCOL MEDIA	AR		PRIMAR CICLO	RIA [] ITARIO	SECUNDARIA	X		
14.	ACTIVO:	MEDIA NO X	sı	este nivel antes	CICLO	COMPLEMEN				A TEMPORAL	
14.		MEDIA NO X RAMIENTO: F		este nivel antes	100000000000000000000000000000000000000	COMPLEMEN		SECUNDARIA		A TEMPORAL	
14.	ACTIVO: TIPO DE NOMB	MEDIA NO X RAMIENTO: F	sı	este nivel antes	CICLO	COMPLEMEN				A TEMPORAL	
14. 15. IV. H	ACTIVO: TIPO DE NOMB	MEDIA NO X RAMIENTO: F	SI PROPIEDAD Decreto	este nivel antes	CICLO	A Fecha Acto	PROVISI	ONALIDAD [X PLANT.	A TEMPORAL	
14. 15. IV. H	ACTIVO: TIPO DE NOMB	MEDIA NO X RAMIENTO: F	SI PROPIEDAD	este nivel antes	CICLO	A Fecha Acto	PROVISI	ONALIDAD [X PLANT, 04/03/2004 00175	A TEMPORAL	
14. 15. IV. H	ACTIVO: TIPO DE NOMB	NO X RAMIENTO: F	SI PROPIEDAD Decreto	este nivel antes	CICLO	A Fecha Acto	PROVISI	ONALIDAD [vo titivo FECHA A.A	X PLANT, 04/03/2004 00175 FECHA POSESION	DESDE	HASTA
14. 15. IV. H NGRI Tipo A	ACTIVO: TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO	SI PROPIEDAD Decreto 11/03/2004	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto	PROVISION Administration Administration Administration Administration Nro. de	ONALIDAD [X PLANT/ 04/03/2004 00175 FECHA		HASTA DD/MM/YY
14. 15. IV. H NGRI Tipo A	ACTIVO: TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO NO Ing. y Reing.	SI PROPIEDAD Decreto 11/03/2004	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	DD/MM/YY
14. 15. IV. H NGRI Tipo /	ACTIVO: TIPO DE NOMBI ISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa	SI PROPIEDAD Decreto 11/03/2004	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto	PROVISION Administration Administration Administration Administration Nro. de	ONALIDAD [vo titivo FECHA A.A	X PLANT, 04/03/2004 00175 FECHA POSESION	DESDE	V 2007/03/03/03
14. 15. IV. H NGRI Tipo A	ACTIVO: TIPO DE NOMBI SISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa Samana (Cal)	SI PROPIEDAD Decreto 11/03/2004	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	DD/MM/YY
14. 15. IV. H NGRI Tipo /	ACTIVO: TIPO DE NOMBI ISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa Samana (Cal) Cambios de Sueldo	SI PROPIEDAD Pecreto 11/03/2004 VEDADES	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 11/03/2004	31/12/200
14. 15. IV. H NGRI Tipo /	ACTIVO: TIPO DE NOMBI SISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa Samana (Cal)	SI PROPIEDAD Pecreto 11/03/2004 VEDADES	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	DD/MM/YY
14. 15. IV. H NGRI Pipo /	ACTIVO: TIPO DE NOMBI IISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad Est. Educativo Est. Educativo Municipio Est. Educativo Est. Educativo	NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa Samana (Cal) Cambios de Sueldo institucion educativa	SI PROPIEDAD Pecreto 11/03/2004 VEDADES	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 11/03/2004	31/12/200
14. 15. IV. H NGRI Fipo /	ACTIVO: TIPO DE NOMBI ISTORIA LABO ESO Acto Administrativo Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Municipio Municipio Municipio Municipio Municipio	MEDIA NO X RAMIENTO: F DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativa Samana (Cal) Cambios de Sueldo institucion educativa Aguadas (Cal)	SI	este nivel antes	CICLO	Fecha Acto Numero Ac TIPO DE A.A	PROVISI D Administrati to Administra Nro. de A.A	ONALIDAD [vo titvo FECHA A.A DD/MM/YYYY	X PLANTA 04/03/2004 00175 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 11/03/2004	31/12/200

HO.	IA No. 3						
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo					
4	Est. Educativo	institucion educativa felix naranjo	Decreto	714	06/03/2008	01/01/2008	31/12/2008
	Municipio	Aguadas (Cal)		5555			
	Tipo de Novedad	Cambios de Sueldo					
5	Est. Educativo	institucion educativa felix naranjo	Decreto	1238	13/04/2009	01/01/2009	31/12/2009
	Municipio	Aguadas (Cal)	2000	1200	10.04.2000	0	0.11.12.000
	Tipo de Novedad	Cembios de Sueldo			 		
6	Est. Educativo	institucion educativa felix naranjo	Decreto	1369	26/04/2010	01/01/2010	17/05/2010
	Municipio	Aguadas (Cal)	200.00	1000	20/04/2010	0 1/2 1/2 1/3	11705/2010
	USENCIAS	(-)					
		JSENCIAS EN DÍAS:					
	PREVISIÓN SO						
- 1		FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUA	L PERTENECE		COMIENZA	FINALIZA	
	o Prestacional del Ma	agisterio			11/03/2004	17/05/2010	
VII.	OBSERVACION	NES					
			10/01/24 FECHA SOLICITUD	_	FIRMA DEL	FUNCIONARIO QUIEN CERT	IFICA
					, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	ONOIONANO GOILINGEN	
							ы
uma	no-(4101,6)- Certifica	do Laboral FPM	FmtFecha dd/MM/yyyy			Página 3 de 7	

(fiduprevisora)

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA

foma

La Secretaria de Educación S certificación para efectos de s MAGISTERIO administrado p ORDEN: DEI	ERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN ECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS con Nit 890801052 -1 Ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante or la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. PARTAMENTAL X NICIPAL TRITAL	en su condición de entidad nominad e el FONDO DE PRESTACIONES SO	ora, expide la presente CIALES DEL
I. DATOS DEL DOCENTE			.4
1. NOMBRES:		EGUNDO APELLIDO DCAMPO	i
	PRIMER NOMBRE SI	EGUNDO NOMBRE	
2. TIPO DE DOCUMENTO: 3. GRADO ESCALAFÓN:	CC X CE NUMERO DE DOCI	UMENTO 10175281	
4. ESTA. EDUCATIVO: 5. CORREO ELECTRÓNICO:	Centro Educativo Rancho Largo conrado-rojas@hotmail.com		
6. DIRECCIÓN DOMICILIO: 7. TELEFONO:	CRA 4 2-10 8982444		
8. MÓVIL:	3136419006		
-1			

			9. TIPO VINCULA	ACIÓN			10	. REGIMEN DE	CESANTIAS
	NACIONAL NACIONALIZADO	. 8	TERRITORIAL - DECRETO DEPARTAMENTAL MUNICIPAL DISTRITAL FUENTE FINANCIACIÓN: RECURSOS PROPIOS FINANCIADOS CONFINANCIADOS	-PE		PROVISIONALID RUEBA-PROPIEI TAL X	DAD)	UALIDAD TROACTIVIDAD	x
1	. FUENTE DE RE	CURSOS:	SGP: X	RECURSOS PROP	ios:				
1:	2, CARGO:	DOCENTE		DIRECTOR DE NUCLEO	COOF	RDINADOR	Cual?	IPERVISOR	
13	3. NIVEL:	PREESCOL	LAR	PRIMARIA	4	SECUNDARIA			
100	4. ACTIVO: 5. TIPO DE NOMBI	NO X	SI PROPIEDAD PERIODO	DE PRUEBA		ONALIDAD [X PLANT	A TEMPORAL	
15	ne di strono di biologi	NO X	<u> </u>			ONALIDAD [X PLANT	A TEMPORAL	
1t	5. TIPO DE NOMB	NO X	<u> </u>			ONALIDAD [A TEMPORAL	
18 IV. NGF	5. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo	NO X RAMIENTO:	PROPIEDAD PERIODO Resolución	DE PRUEBA	PROVISI	vo	24/02/2016	A TEMPORAL	
18 IV. NGF	5. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO	NO X RAMIENTO:	PROPIEDAD PERIODO	DE PRUEBA	PROVISI	vo	24/02/2016 1628-6	A TEMPORAL	
18 IV. NGF	5. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo	NO X RAMIENTO: DRAL	PROPIEDAD PERIODO Resolución	Fecha Act	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de	vo	24/02/2016	DESDE	HASTA
18 IV. NGF	5. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo	NO X RAMIENTO: DRAL	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016	DE PRUEBA Fecha Act	PROVISI	vo ativo	24/02/2016 1628-6 FECHA		HASTA DD/MM/YYY
18 IV. NGF	5. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo	NO X RAMIENTO: DRAL	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016	Fecha Act	PROVISI O Administrati cto Administrati Nro. de A.A	ro stivo FECHA A.A DD/MM/YYYY	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	DD/MM/YY
IV. NGF	5. TIPO DE NOMB HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión	NO X RAMIENTO: DRAL NO NO	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016	Fecha Act	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de	vo ativo FECHA A.A	24/02/2016 1628-8 FECHA POSESION	DESDE	DD/MM/YY
IV. NGF	5. TIPO DE NOMB HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión	NO X RAMIENTO: DRAL NO NO	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES	Fecha Act Numero A	PROVISI O Administrati cto Administrati Nro. de A.A	ro stivo FECHA A.A DD/MM/YYYY	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	DD/MM/YY
IV. NGF	D. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo	NO X RAMIENTO: DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativ	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES ra manzanares - principal	Fecha Act Numero A	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de A.A 1628-6	FECHA A.A DD/MM/YYYY 24/02/2016	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 07/03/2016	31/12/2010
15 IV. NGF Tipo Tech	D. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio	NO X RAMIENTO: DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativ Manzanares (Cal) Cambios de Sueldo institucion educativ	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES ra manzanares - principal	Fecha Act Numero A	PROVISI O Administrati cto Administrati Nro. de A.A	ro stivo FECHA A.A DD/MM/YYYY	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY	
15 IV. NGF ipo ech	D. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad	NO X RAMIENTO: DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativ Manzanares (Cal) Cambios de Sueldo	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES va manzanares - principal	Fecha Act Numero A TIPO DE A.A Resolución	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de A.A 1628-6	FECHA A.A DD/MM/YYYY 24/02/2016	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 07/03/2016	31/12/2010
10 IV. NGF	D. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad Est. Educativo	NO X RAMIENTO: DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativ Manzanares (Cal) Cambios de Sueldo institucion educativ	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES ra manzanares - principal ra manzanares - principal	Fecha Act Numero A TIPO DE A.A Resolución	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de A.A 1628-6	FECHA A.A DD/MM/YYYY 24/02/2016	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 07/03/2016	31/12/2010
10 IV. NGF	D. TIPO DE NOMBI HISTORIA LABO RESO Acto Administrativo a Posesión Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Tipo de Novedad Est. Educativo Municipio Municipio Municipio	NO X RAMIENTO: DRAL NO Ing. y Reing. institucion educativ Manzanares (Cal) Cambios de Sueldo institucion educativ Manzanares (Cal) Cambios de Sueldo Cambios de Sueldo	PROPIEDAD PERIODO Resolución p7/03/2016 DVEDADES ra manzanares - principal ra manzanares - principal	Fecha Act Numero A TIPO DE A.A Resolución	PROVISI o Administrati cto Administrati Nro. de A.A 1628-6	FECHA A.A DD/MM/YYYY 24/02/2016	24/02/2016 1628-6 FECHA POSESION DD/MM/YYYY	DESDE DD/MM/YYYY 07/03/2016	31/12/2010

nano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM FmtFecha dd/MM/yyyy Página 5 de 7

Mun Tipo Est. Mun Tipo Est. Mun Tipo Fst. Mun Tipo Est. Mun Tipo Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	t. Educativo unicipio po de Novedad	Institucion educativa rancho largo Samana (Cal) Traslados escuela rural san luis Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Resolución Resolución Decreto Decreta Otro	2833-6 2833-6 1016 - 1017	10/04/2018 10/04/2018 06/06/2019 27/02/2020		01/07/2018 01/07/2018 01/01/2019 01/01/2020	30/06/20 31/12/20 31/12/20 12/01/20
5 Est. Mun Tipo 6 Est. Mun Tipo 7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	oo de Novedad t. Educativo unicipio co de Novedad t. Educativo unicipio	Traslados escuela rural san luis Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019		01/01/2019	31/12/20
5 Est. Mun Tipo 6 Est. Mun Tipo 7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	t. Educativo unicipio co de Novedad t. Educativo unicipio	escuela rural san luis Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019		01/01/2019	31/12/20
Mun Tipo 6 Est. Mun Tipo 7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	unicipio co de Novedad it. Educativo unicipio	Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto	1016 - 1017	06/06/2019		01/01/2019	31/12/20
Tipo 6 Est. Mun Tipo 7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	co de Novedad t. Educativo unicipio co de Novedad t. Educativo unicipio co de Novedad t. Educativo unicipio co de Novedad t. Educativo unicipio	Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto					
6 Est. Mun Tipo 7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	t. Educativo unicipio so de Novedad t. Educativo unicipio so de Novedad t. Educativo unicipio	centro educativo las mercedes Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto					
Mun Tipo Tipo BESL Mun Tipo BESL Mun	nicipio o de Novedad t. Educativo inicipio o de Novedad t. Educativo inicipio	Samana (Cal) Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Decreto					
7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	t. Educativo so de Novedad t. Educativo so de Novedad t. Educativo snicipio	Cambios de Sueldo centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekln Samana (Cal)		319	27/02/2020		01/01/2020	12/01/20
7 Est. Mun Tipo 8 Est. Mun	t. Educativo unicipio to de Novedad t. Educativo unicipio	centro educativo las mercedes Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)		319	27/02/2020		01/01/2020	12/01/20
Mun Tipo 8 Est. Mun	nicipio o de Novedad t. Educativo inicipio	Samana (Cal) Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)		319	27/02/2020		01/01/2020	12/01/20
8 Est. Mun	o de Novedad t. Educativo unicipio	Continuidad escuela rural pekin Samana (Cal)	Otro					
8 Est. Mun	t. Educativo inicipio	escuela rural pekin Samana (Cal)	Otro					
Mun	micipio	Samana (Cal)	Otro					
_				000	23/01/2020		13/01/2020	31/07/20
Tipo	o de Novedad	11-1						
		Continuidad		000				
9 Est.	t. Educativo	escuela rural mixta sasaima	Otro		01/08/2020	-	01/08/2020	31/12/20
Mun	nicipio	amana (Cal)						
Tipo	o de Novedad	Cambios de Sueldo		965	22/08/2021			
10 Est.	. Educativo	escuela rural mixta sasaima	Decreto				01/01/2021	31/12/20
Muni	nicipio	Samana (Cal)						
Tipo	o de Novedad	Cambios de Sueldo						
11 Est.	. Educativo	escuela rural mixta sasaima	Decreto	449	29/03/2022		01/01/2022	31/12/20
Muni	nicipio	Samana (Cal)			6			
Tipo	o de Novedad	Cambios de Sueldo						
12 Est. 1	Educativo	escuela rural mixta sasaima	Decreto	0887	02/06/2023		01/01/2023	24/12/20
Muni	nicipio	Samana (Cal)						
. AUSE	ENCIAS							
ALCULO	O TOTAL DE AUS	ENCIAS EN DÍAS:						
I. PRE	VISIÓN SOCI	AL						
		FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL AL CUAL PERTEN	NECE		COMIENZA		FINALIZ	
ndo Pres	estacional del Magi	isterio			07/03/2016		24/12/202	:3
II. OBS	SERVACIONE	S						

HOJA No. 7 VIII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA				
,	10/01/24 FECHA SOLICITUD	FIRM	DEL FUNCIONARIO Q	JIEN CERTIFICA
<u></u>				
	÷i.			

FmtFecha dd/MM/yyyy

Humano-(4101,6)- Certificado Laboral FPM

Página 7 de 7



COLPENSIONES NIt 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022 ACTUALIZADO A: 13 mayo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:

Cédula de Ciudadania

Número de Documento:

10175281

Nombre: Dirección: CONRADO ROJAS OCAMPO

Estado Afiliación:

CL 20 13 06 Inactivo

Fecha de Nacimiento:

Fecha Afiliación:

20/10/1968

07/03/1997

conrado-rojas@hotmall.com

Correo Electrónico: Ubicación:

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
300040640	FUNDECOS	01/04/1996	30/04/1996	\$24.000	0,71	0,00	0,00	0,71
300040640	FUNDECOS	01/05/1996	30/11/1996	\$142.125	30,00	0,00	0,00	30,00
300040640	FUNDACION PARA EL DE	01/03/1997	31/03/1997	\$138.000	3,43	0,00	0,00	3,43
800040640	FUNDECOS	01/04/1997	30/11/1997	\$172.005	34,29	0,00	0,00	34,29
800040640	FUNDECOS	01/02/1998	28/02/1998	\$86.000	1,43	0,00	0,00	1,43
800040640	FUNDECOS	01/03/1998	31/03/1998	\$258.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800040640	FUNDACION PARA EL DE	01/06/1998	30/06/1998	\$322.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800040640	FUNDACION PARA EL DE	01/07/1998	31/08/1998	\$238.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800040640	FUNDACION PARA EL DE	01/09/1998	30/09/1998	\$204.000	2,71	0,00	0,00	2,71
800040640	FUNDECOS	01/03/1999	31/03/1999	\$62.000	0,71	0,00	0,00	0.71
800040640	FUNDECOS	01/04/1999	31/05/1999	\$371.000	8,57	0,00	0,00	8,57
800040640	FUNDECOS	01/06/1999	30/06/1999	\$309.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800040640	FUNDECOS	01/08/1999	31/08/1999	\$185.000	1,00	0,00	0,00	1,00
800040640	FUNDECOS	01/09/1999	31/10/1999	\$371.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800040640	FUNDECOS -	01/12/1999	31/12/1999	\$37.000	0,43	0,00	0,00	0,43
800040640	FUNDECOS	01/04/2000	30/04/2000	\$309.000	3,57	0.00	0,00	3,57
800040640	FUNDECOS	01/05/2000	30/09/2000	\$371.000	21,43	0,00	0,00	21,43
800040640	FUNDECOS	01/10/2000	31/10/2000	\$222.000	2,57	0,00	0,00	2,57
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/01/2012	31/01/2012	- \$1.051.000	3,71	0,00	0,00	3,71
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/02/2012	31/05/2012	\$1.212.000	17,14	0.00	0,00	17,14
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/06/2012	30/04/2013	\$1.261.000	47,14	0,00	0,00	47,14
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/05/2013	31/05/2013	\$1.478.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/06/2013	31/01/2014	\$1.304.000	34,29	0,00	0,00	34,29
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/02/2014	28/02/2014	\$1.381.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/03/2014	31/05/2015	\$1.343.000	64,29	0,00	0,00	64,29
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/06/2015	30/06/2015	\$1.718.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	01/07/2015	31/12/2015	\$1,405.000	25,71	0,00	0,00	25,71

341,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta [16]Ültimo Salario	[17]Semanas	[18]Lic [19]Sim [20]Total
	DATE OF THE STREET	NO REGISTRA INFO	RMACIÓN		
				建设建设	(21)TOTAL SENANAS REPORTADAS:



REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022

ACTUALIZADO A: 13 mayo 2022

10175281

C

CONRADO ROJAS OCAMPO

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta [24]Semanas Simultáneas
	NO REGISTRA INFORMACIÓN
239	(75) TOTAL SEMANAS SIMULTANE

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])

341,00

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Dies Rep.	[33] Observación
		NO RI	EGISTRA INFO	RMACIÓN	THE RESERVE TO	

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período		[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportedo	[41]Cotización Pagada	(42)Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Col.	[46]Observación
800040640	FUNDECOS	NO	199604	10/05/1996	11185301000941	\$ 23.687	\$ 3.200	\$ 0		5	5	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199605	07/06/1996	11185301001004	\$ 142.125	. \$ 25.500	\$ 0	0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199606	09/07/1996	11185301001088	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199607	08/08/1996	11185301001162	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0	5	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199608	07/09/1996	11185301001290	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199609	03/10/1996	11185301001343	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199610	08/11/1996	11185301001440	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	NO	199611	06/12/1996	11185301001518	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199703	05/04/1997	11185301001853	\$ 137.592	\$ 19.000	\$ 400		24	24	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199704	07/05/1997	11185301001925	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199705	05/06/1997	11185301002015	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

13-May-2022 a las 10:06:44

2 de 6





COLPENSIONES NIt 900.336.004-7 REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022

ACTUALIZADO A: 13 mayo 2022

10175281

CONRADO ROJAS OCAMPO

-	10175281 CONF	CADO	ROJA	S OCAMP	0							
[34] Identificación Aportante	[35] Nombre e Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pego	[39] Referencia de Pago	(40)IBC Reportedo	[41]Cottzación Pagada	[42]Cotización More Sin Intereses	[43] Nov.		[45] Diae Cot.	[46]Observación
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199706	10/07/1997	11185301002100	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199707	08/08/1997	11185301002196	\$ 172.005	\$ 24 200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040840	FUNDACON PARA EL DESARROLLO COMUNIT	SI	199708	10/09/1997	11185301002311	\$ 172.005	\$ 23.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199709	10/10/1997	11185301002383	\$ 172.005	\$ 23.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199710	09/11/1997	11185301002512	\$ 172.005	\$ 23.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDACION PARA EL DESARROLLO COMUNI	SI	199711	05/12/1997	11185301002573	\$ 172.005	\$ 23.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDECOS	SI	199802	07/03/1998	11185301002956	\$ 85.943	\$ 11.600	\$ 0	-	10	10	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDECOS	SI	199803	06/04/1993	11185301003082	\$ 257.828	\$ 43.600	\$ 0	R	30	30	Pago aplicado al período
800040640	FUNDACION PARA EL	SI	199806	13/07/1998	91108036005M8Q	\$ 322.285	\$ 43.500	\$ 0	-	30	30	Pago recibido del Régimen de
800040640	FUNDACION PARA EL	SI	199807	19/08/1998	91108033005M8R	\$ 238.498	\$ 32.200	-		30		Ahorro Individual por traslado Pago recibido del Régimen de
800040640	FUNDACION PARA EL	SI	199808	1				\$ 0			30	Ahorro Individual por traslado Deuda presunta, pago aplicado de
	PUNDACION PARA EL	SI		04/12/1998	041000300051400	\$ 0	\$ 0	\$ 0	121	30	30	períodos posteriores Pago recibido del Régimen de
800040640	DESARROLLO COMUNI		199809		91108030005M8S	\$ 204.114	\$ 27.600	\$ 0	R	19	19	Ahorro Individual por traslado Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDECOS	SI	199903	10/04/1999	11185301004452	\$ 61.771	\$ 8.300	-\$ 100		5	5	declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199904	09/05/1999	11185301004560	\$ 370.628	\$ 50,000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199905	1		\$ 0	\$ 0	\$ 0		30	30	Deuda presunta, pago aplicado de períodos posteriores
800040640	FUNDECOS	SI	199906	09/07/1999	11186501005922	\$ 308.857	\$ 42.200	\$ 0	R	25	25	Pago aplicado al periodo dectarado
800040640	FUNDECOS	SI	199908	10/09/1999	11186501006627	\$ 185.314	\$ 25.000	\$ 0		15	7	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199909	07/10/1999	40186501000080	\$ 370.628	\$ 50.000	-\$ 100		30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
800040640	FUNDECOS	SI	199910	07/11/1999	40186501000412	\$ 370.628	\$ 50.000			30	30	Pago aplicado al período declarado
800040640	FUNDECOS	SI	199912	19/12/1999	40186501000842	\$ 37.063	\$ 5.000	\$ 0	R	3	3	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	200004	10/05/2000	40186501002214	\$ 308.857	\$ 42.200	\$ 500		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	200005	03/06/2000	40186501002367	\$ 370.628	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	200006	27/07/2000	40186501002835	\$ 370.628	\$ 50.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	200007	28/09/2000	40186501003356	\$ 370.628	\$ 50.100	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800040640	FUNDECOS	SI	200008	19/10/2000	50059901020664	\$ 370.628	\$ 50.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDECOS	SI	200009	30/11/2000	50059901021094	\$ 370.628	\$ 50.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
800040640	FUNDECOS	SI	200010	23/12/2000	40186501004085	\$ 222.377	\$ 30.800	\$ 0	R	18	18	Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201201	09/02/2012	40P24005285514	\$ 1.051.000	\$ 168.200	\$ 0	-	26	26	Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201202	09/03/2012	40P24005386181	\$ 1.212.000	\$ 193.900	\$ 0			200	declarado Pago aplicado al periodo
		-	201203						-1	30	30	declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI		10/04/2012	40P24005485115	\$ 1.212.000	\$ 193.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201204	10/05/2012	40P24005593741	\$ 1.212.000	\$ 193.900	\$ 0	_	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	-	12/06/2012	40P24005700829	\$ 1.212.000	\$ 193.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201206	11/07/2012	40P24005795085	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201207	10/08/2012	40P24005892424	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201208	07/09/2012	40P24005977207	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	BI	201209	10/10/2012	40P24006094291	\$ 1.261.000	\$ 201.799	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890601149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201210	13/11/2012	40P24006188658	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	51	201211	10/12/2012	40P24006278617	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201212	28/12/2012	40C20001746697	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0	-	30	30	Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201301	08/02/2013	40C20002566167	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0	-	30	-	declarado Pego aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201302	12/03/2013	40C20003204117	\$ 1.261.000			-	-	30	declarado Pago aplicado al periodo
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	-		08/04/2013			\$ 201.952	\$ 0	_	30	30	declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	+	-		40C20003664233	\$ 1.261.000	\$ 201.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
		+		08/05/2013	40C20004225492	\$ 1.261.000	\$ 201.800	* \$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201305	13/06/2013	40C20004894031	\$ 1.478.000	\$ 236.501	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

c 1	0175281 CONF	RADO	ROJAS	S OCAMP	0			SCHOOL STATE	Cont.		500	The Search Training
[34] entificación	[35] Nombre o Razôn Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada		[43] Nov.	[44] Dias Rep.	Dias Cot.	[46]Observación
Aportante '	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201306	10/07/2013	40C20005429949	\$ 1,304,000	\$ 208.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	NY 10 70 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	SI	201307	12/08/2013	40C20006021686	\$ 1,304,000	\$ 208.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201308	10/09/2013	40C20006592440	\$ 1,304.000	\$ 208.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	1		11/10/2013		\$ 1.304.000	\$ 208.938	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201309	13/11/2013	40C20007237666	\$ 1.304.000	\$ 208.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	-	201310		40C20007823890		\$ 208.772	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201311	11/12/2013	40C20008451304	\$ 1,304.000	\$ 208.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201312	10/01/2014	40C20008982349	\$ 1,304.000		\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201401	11/02/2014	40C20009614384	\$ 1,304.000	\$ 208,600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201402	07/03/2014	40C20010143353	\$ 1.381.000	\$ 221.000	10,48	-	30	30	Pago aplicado al periodo
890801149	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANA	SI	201403	09/04/2014	40C20010851872	\$ 1.343.000		\$ 0	-	-	-	declarado Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201404	09/05/2014	40C20011459399	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0	_	30	30	declarado Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201405	11/06/2014	40C20012149196	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201406	09/07/2014	40C20012736088	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0	_	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201407	12/08/2014	40C20013430951	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201408	09/09/2014	40C20014026540	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	ALCALDIA MUNICIPAL DE . SAMANA	SI	201409	09/10/2014	40C20014702079	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201410	12/11/2014	40C20015418606	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201411	10/12/2014	40C20016055997	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201412	13/01/2015	40C20016721974	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201501	10/02/2015	40C20017361601	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201502	10/03/2015	40C20018030499	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
390801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201503	10/04/2015	40C20018701286	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201504	12/05/2015	40C20019436743	\$ 1.343.000	\$ 214.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201505	10/06/2015	40C20020101686	\$ 1.343.000	\$ 214.900	. \$0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
390801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201506	15/07/2015	40C20020944949	\$ 1.718.000	\$ 276.218	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
390801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201507	11/08/2015	40C20021531966	\$ 1.405.000	\$ 224.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201508	09/09/2015	40C20022244418	\$ 1,405,000	\$ 224.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201509	08/10/2015	40C20022953803	\$ 1.405.000	\$ 224.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201510	11/11/2015	40C20023776082	\$ 1.405.000	\$ 224.800	\$ 0		30	30	Done colleges at sade 4:
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201511	10/12/2015	40C20024495705	\$ 1.405.000	\$ 224.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo
90801149	MUNICIPIO DE SAMANA	SI	201512	23/12/2015	40C20024744765	\$ 1.405.000	\$ 224.800	50	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Rezón Social	[49] RA [50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cottzación	(55)Cotización Mora Sin Intereses	[56] [57] [58] Dias Dias Rep. Cot.	[59]Observación
				NO REGISTRA	INFORMACIÓN		u la la la		

Impreso Por Internet el :

13-May-2022 a las 10:06:44

4 de 6

LA SUSCRITA DIRECTORA DE NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO No.69 A DEL CORREGIMIENTO DE NORCASIA MUNICIPIO DE SAMANA CALDAS

CERTIFICA

Que el educador CONRADO ROJAS OCAMPO, IDENTIFICADO con cédula de ciudadanía Nro.10'175.281 expedida en La Dorada Cds, prestó los servicios como docente por SOLUCION EDUCATIVA MUNICIPAL en el Colegio Agropecuario Berlín, Municipio de Samaná, desde el mes de abril a noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Para constancia se firma en Norcasia Cds. a los cinco (05) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LUZ MARINA AGUDELO MARTINEZ
Directora de Núcleo No.69 A

CONSTANCIA DE CONTINUIDAD DE TRABAJO

El SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO AGROPECUARIO DE BERLIN, BERLIN SAMANA CALDAS,

CERTIFICA QUE:

CONRADO ROJAS OCAMPO identificado con c.c. número 10.175.281 de la Dorada Caldas, continúa laborando como Docente de tiempo completo en el Colegio Agropecuario Berlín, desde febrero de 1.996 hasta la presente fecha.

Para constancia se firma a los cinco (5) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

LIC. JOSE ALONSO GIRALDO RECTOR



LA SUSCRITA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE SAMANÁ "FUNDECOS"

CERTIFICA:

Que el señor CONRADO ROJAS OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.175.281 prestó sus servicios como docente en corregimiento de Berlín del municipio de Samaná, Caldas durante los periodos comprendidos entre:

El 25 de abril de 1996 a 30 de noviembre de 1996; 06 de marzo de 1997 a 30 de noviembre de 1997; 20 de febrero de 1998 a 30 de marzo de 1998; 01 de junio de 1998 a 19 de septiembre de 1998; 25 de marzo de 1999 a 25 de junio de 1999; 15 de agosto de 1999 a 03 de diciembre de 1999; 05 de abril de 2000 a 18 de octubre de 2000.

Dichas cotizaciones fueron realizadas al Seguro Social, en la actualidad la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a excepción de las comprendidas entre junio de 1998 a septiembre de 1998 que fueron hechas a Porvenir.

Para constancia se firma en Samaná Caldas a los 27 días del mes de octubre de 2023.

MARÍA LORENA ECHEVERRY GARCÍA

Directora Ejecutiva

FUNDECOS

Nota: Se expide el presente certificado por solicitud del interesado para fines de documentación.



El cambio continúa

LA TESORERA DE RENTAS MUNICIPALES A SOLICITUD DEL INTERESADO .

CERTIFICA

Que revisado el archivo que reposa en éste despacho, se encontró que a nombre del Señor CONRADO ROJAS OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Pro. 10.175.281 expedida en la Dorada Caldas, aparecen pagos en calidad de DOCEMTE, compren didos entre los meses de Abril a Noviembre de mil novecientos no - venta y cuatro (1994).

Dado en la Tesorería de Rentas Municipales de Samaná Caldas a los cinco (5) días del mes de Mayo de mil novecientos hoventa y Ocho - (1998).

CARLEN ROSA MURILIS ARIAS Tesorera Municipal =



El cambio continúa Alcaldia Municipal

LA TESORERA DE RENTAS MUNICIPALES A SOLICITUD DEL INTERESADO .

CERTIFICA

Que revisado el archivo que reposa en éste despecho, se encontré que a nombre del Señor CONRADO ROJAS OCAMPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Pro. 10.175.281 expedida en la Dorada Caldas, aparecen pagos en calidad de DOCEPTE, compren didos entre los meses de Abril a Noviembre de mil novecientos no venta y cuatro (1994) .

Dado en la Tesorería de Rentas Municipales de Samaná Caldas a los cinco (5) días del mes de Mayo de mil novecientos hoventa y Ocho -(1998) .

ROSA MURILIO ARIAS Mosorera Municipal =

Powered by CS CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CALDAS MUNICIPIO DE SAMANÁ

EL SUSCRITO DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO No. 65

CERTIFICA:

QUE: CONRADO ROJAS OCAMPO, CON C.C. No.10.175.281, LABORÓ EN EL COLEGIO AGROPECUARIO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BERLÍN DE ESTE MUNICIPIO, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO MENDIANTE ONG EN LAS FECHAS QUE ABAJO SE DESCRIBEN, CON UNA INTENSIDAD HORARIA DE 24 HORAS SEMANALES.

DE FEBRERO 03 A DICIEMBRE 03 DE 1.997

DE FEBRERO 01 A FEBRERO 28 DE 1.998 DE ABRIL 20 A JUNIO 20 DE 1.998 DE AGOSTO 20 A SEPTIEMBRE 19 DE 1.998 DE OCTUBRE 13 A NOVIEMBRE 30 DE 1.998

DE MARZO 08 A JUNIO 25 DE 1.999 DE AGOSTO 09 A DICIEMBRE 03 DE 1.999

DE MARZO 13 A JUNIO 23 DE 2.000 DE JULIO 17 A DICIEMBRE 01 DE 2.000

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA EFECTOS DE TIEMPO DE SERVICIO Y ASCENSO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE.

DADA EN SAMANA CALDAS, A LOS CINCO(05) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOS(2.002).

SÓCRATES CORREA MEDELLÍN DIRECTOR DE NÚCLEO EDUCATIVO No. 65



SECRETARIA GENERAL GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Manizales, 24 de agosto de 2004

Señor(a)
ROJAS OCAMPO CONRADO
SAMANA - Caldas

Me permito comunicarle que mediante Decreto Nº 00759 de agosto 11 d ϵ 2004, Usted ha sido trasladado (a), para el (la) Inst. Educativa Felix Naranjo, del Municipio de SAMANA.

Para tomar posesión del cargo sírvase presentar los siguientes documentos

- Paz y salvo de la Institución donde labora
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Ultima Resolución de Ascenso en el Escalafón

Del Cumplimiento de lo antes expuesto, depende la agilidad en el trámite

Cordial Saludo

CARLOS HERNANDO LOAJZA VERGARA

Profesional Especializado

№00759

1 1 AGO 2004

ARTÍCULO 73: Trasladar al docente Jhon Fredy Arango con cédula de ciudadanía No.10.178.971 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná.

ARTÍCULO 74: Trasladar a la docente Lucelida Herrera Bedoya con cédula de ciudadanía No.37.542.492 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 75: Trasladar al docente Luis Norberto Cardona Martínez con cédula de ciudadanía No.94.397.185 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Pío XII de Samaná.

ARTÍCULO 76: Trasladar a la docente Luz Stella Osorio Betancur con cédula de ciudadanía No.21.895.899 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Pío XII de Samaná.

ARTÍCULO 77: Trasladar a la docente Sandra Patricia González Jaramillo con cédula de ciudadanía No.25.138.383 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná para la Institución Educativa Rancho Largo de Samaná.

ARTÍCULO 78: Trasladar al docente Raúl Alfonso Acevedo Valencia con cédula de ciudadanía No. 10.186.227 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná para la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná.

ARTÍCULO 79: Trasladar a la docente Sonia Esperanza López Cardona con cédula de ciudadanía No.30.226.244 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná, para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 80: Trasladar a la docente Andrea Isabel Díaz Arias con cédula de ciudadanía No.24.720.230 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 81: Trasladar a la docente Celmira López Ospina con cédula de ciudadanía No.24.141.121 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 82: Trasladar al docente Conrado Rojas Ocampo con cédula de ciudadanía No.10.175.281 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 83: Trasladar a la docente Gloria Ortiz Arias con cédula de ciudadanía 24.720.059 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 84: Trasladar a la docente Leucereli Castro Ortiz con cédula de ciudadanía No.24.719.866 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Encimadas de Samaná.

ARTÍCULO 85: Trasladar a la docente Odelinda Cardona Quiceno con cédula de ciudadanía No.25.127.417 de la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná, para la Institución Educativa El Silencio de Samaná.



SECRETARIA GENERAL GRUPO DE GESTION ADMINISTRATIVA

Manizales, 24 de agosto de 2004

Señor(a) ROJAS OCAMPO CONRADO SAMANA - Caldas

Me permito comunicarle que mediante Decreto N^o 00759 de agosto 11 de 2004, Usted ha sido trasladado (a), para el (la) Inst. Educativa Felix Naranjo, del Municipio de SAMANA.

Para tomar posesión del cargo sírvase presentar los siguientes documentos

- Paz y salvo de la Institución donde labora
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- Ultima Resolución de Ascenso en el Escalafón

Del Cumplimiento de lo antes expuesto, depende la agilidad en el trámite

Cordial Saludo

CARLOS HERNANDO LOAJZA VERGARA

Profesional Especializado

Anchas de Supia.

ARTÍCULO 73: Trasladar al docente Jhon Fredy Arango con cédula de ciudadanía No.10.178.971 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná.

ARTÍCULO 74: Trasladar a la docente Lucelida Herrera Bedoya con cédula de ciudadanía No.37.542.492 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 75: Trasladar al docente Luis Norberto Cardona Martínez con cédula de ciudadanía No.94.397.185 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Pío XII de Samaná.

ARTÍCULO 76: Trasladar a la docente Luz Stella Osorio Betancur con cédula de ciudadania No.21.895.899 de la Institución Educativa Encimadas de Samaná para la Institución Educativa Pío XII de Samaná.

ARTÍCULO 77: Trasladar a la docente Sandra Patricia González Jaramillo con cédula de ciudadanía No.25.138.383 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná para la Institución Educativa Rancho Largo de Samaná.

ARTÍCULO 78: Trasladar al docente Raúl Alfonso Acevedo Valencia con cédula de ciudadanía No. 10.186.227 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná para la Institución Educativa Dulce Nombre de Samaná.

ARTÍCULO 79: Trasladar a la docente Sonia Esperanza López Cardona con cédula de ciudadanía No.30.226.244 de la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná, para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 80: Trasladar a la docente Andrea Isabel Díaz Arias con cédula de ciudadanía No.24.720.230 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 81: Trasladar a la docente Celmira López Ospina con cédula de ciudadanía No.24.141.121 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 82: Trasladar al docente Conrado Rojas Ocampo con cédula de ciudadanía No.10.175.281 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Félix Naranjo de Samaná.

ARTÍCULO 83: Trasladar a la docente Gloria Ortiz Arias con cédula de ciudadanía 24.720.059 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná.

ARTÍCULO 84: Trasladar a la docente Leucereli Castro Ortiz con cédula de ciudadanía No.24.719.866 de la Institución Educativa Pío XII de Samaná para la Institución Educativa Encimadas de Samaná.

ARTÍCULO 85: Trasladar a la docente Odelinda Cardona Quiceno con cédula de ciudadanía No.25.127.417 de la Institución Educativa Santa Teresita de Samaná, para la Institución Educativa El Silencio de Samaná.

NO. DE FAX: 8843750



Departamento de Caldas Secretaría de Educación Departamental

Autorización Nro. 1020

CONTRACTOR OF THE STATE OF THE		(Personal Do	centel				1
Manizales, abr	îl 10 de 2001	•			IA MU 451A -		
Señor (a)		Ĭ	8		0/:/	15/20	~
Rector (s)		1.	₹ HE	citibo Ho.	Abril	25/10	0
ESCUELA LA	SDELICIAS		− ∦ RA	DICADO Nº.	1941	·	
NORCASIA			12	1: 3.49.			
		*	12	esit 2.	de con A	WALL STREET	DICTAGE A
Por la presente,	queda autorizado (a)	ROJAS OCA	AMPO CON	VRADO			
BACH PEDA	GOGICO GR 1 4	510 970918					
	10.175.231		este sas servi	cios transito	oriamente,	en el ca	rgo de
Docente de tiem	po completo, en reempl	azo de MUÑOZ	MARULAND	MADRIA	NA CONS	TANZA	
	po completo, en reemple 30.353.971	azo de <u>MUÑOZ</u>	MARULAND	MADRIA	NA CONS	TANZA	
		azo de <u>MUÑOZ</u>	MARULAND	MADRIA	NA CONS	TANZA	`\
con CC. Nro.		azo de <u>MUÑOZ</u>	HARULAND	A ADRIA	NA CONS	TANZA	,
con CC. Nro. AREA QUIEN FUE To Para efectos la P	30.353.971	:	HARULAND	A ADRIA	NA CONS	TANZA	\
CON CC. Nrg. AREA QUIEN FUE To Para efectos la P DESDE ()	30,353.971 RÁSLADADO laza Docente es reubica	da:	MARULANE Nro		De T	9911:	25
CON CC. Nrg. AREA QUIEN FUE To Para efectos la P DESDE ()	30.353.971 RASLADADO	da:		ADRIA			25 Día
CON CC. Nrg. AREA QUIEN FUE To Para efectos la P DESDE ()	30,353.971 RÁSLADADO laza Docente es reubica	ds: DECRETO	Nro		De [9911	

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, SOLAMENTE en el centro educativo donde fue autorizado, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo al Rubro de Honorarios de la UNIDAD -3-EDUCACION BASICA PRIMARIA (X) SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL () del Presupuesto del Situado Fiscal de 2001. Esta autorización sólo es valida por la presente Vigencia Fiscal. Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afdiado

Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado este afutado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarla funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido, No se cancela periodo de Semana Santa y vacaciones escolares.

La no aceptación del Docente debe manifestarlo el Directivo por escrito, expresando las razones del hecho.

HUGO VALENZUELA PEREZ

ecretado de Educación Departamental EDGAR ACCUSTO CORRALES LAVERDE

Subsecretario de Presupuesto Secretario de Hociendo





en 1996

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FUNDECOS	CALLE 7 NO.2-02 SAMANA CALDAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR Conrado Roicos Ocumpo	DIRECCION DEL TRABAJADOR
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
Berlin 20 octobre/1968 Colombiano	DOCENTE
SALARIO	
SALARIO \$370.628.00	
SALARIO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
\$ALARIO \$370.628.00	FECHA DE INICIACION DE LABORES
\$ALARIO \$370.628.00 PERIODOS DE PAGO	
SALARIO S 3 70.628.00 PERIODOS DE PAGO MENSUAL	13 de Marzo del año 2000

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo. regido además por las siguientes cláusulas

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad PRIMERA: normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos. documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas amba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Tritulo VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementano o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o CUARTA: festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el ento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho

JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem

PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dias, que no es superior a la quinta parte del SEXTA: término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el electo se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas. laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento. el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas NOVENA: rtenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES, ELTRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el DECIMA: EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no alecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniendose DECIMA PRIMERA: como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre DECIMA SEGUNDA: las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato

Para constancia se tirma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOA en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

SAMANA CALDAS, MARZO 13 DE 2000 CIUDAD Y FECHA

Continua al dorso III





- 1. El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- 2. El contratista se reserva el derecho de realizar los respectivos pagos mensuales con un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha cumplida, de acuerdo a los pagos previstos en el contrato suscrito con el Municipio de Samaná para la prestación del servicio.
- 3. La ubicación es provisional, dependiendo del estado de avance de la racionalización que generará nuevos movimientos, traslados, reubicaciones y si es del caso supresión de contratos.

C.C. 6 NIT. 1)orada C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación

rtes acuerdan que EL TRABAJADOR lat

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 de 56/90. Art. 151 tienen caracter de salario. Igualmente

ción del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en trodo para lo cual se debe elaborar la cláusula perti

se valora en \$

ollidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90 cuando EL TRABAJALIOH vengue un salario ordinario superior a diez (10) salarins minimos legales mensuales aden las partes acorder un salario integral que nubra la remuneración urdinaria y e nario superior a diez (10) salarios minimos legisles mensualos r correspondiente a fas prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a inga derecho EL TRABAJADOR, exceptuar

FROM : Familia Zuluaga Lopez



Departamento de Caldas Secretaría de Educación Departamental

Autorización Nro. 1195

Manizales, de 2002	
Señor (a)	
Rector (a) Col. Agropecuario Berlin (662 -) Samana	
Por la presente, queda autorizado (a) ROJAS OCAMPO CONRADO BACH. PEDAGOGICO - OR 1 -4510 -970918 con CC. Nro. 10175281 para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de	
Docente de tiempo completo, en reemplazo de VALENCIA VALENCIA BEATRIZ	200
Con CC. Nro. 24299682	
QUIEN Fue Trasladada en Salanina (3 movimiento) en vacante de Chica Palm	a
Olga Cleosilda, quien renuncio.	0.00
Piaza reubicada de EL INST. NAL. SALAMINA Salamina Dto 151 de Marzo 26 de 2000	2
4Situación Administrativa Legalizada Por DECRETO Nro 239 De 20010424	
Año Mes Día	1
Expedido por : EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO	
Esta autorización solo TIENE VIGENCIA POR EL AÑO 2002 y En cumplimiento a la Ley 715 o 2001/12/21 esta autorización puede ser revocada por la Administración.	le
El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previcertificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente se imputara con cargo al Rubro de: Honorarios de la UNIDAD -4- EDUCACION BASICA PRIMARIA O SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL (X) de	y
Presupuesto del Situado Fiscal de 2002.	
Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado estafiliado en Salud a una E.P.S debidamente reconocida por el estado, como requisito para que puede	
asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido, no se cancela periodo d	
Semana Santa y vacaciones escolares.	
La no aceptación del docente debe manifestarlo el Directivo por eserito, expresando las razones de	el.
hecho.	

EDGAR AUGI

Secretario de Educación Departamental

Jefe Unidad de Presupuesto Secretaria de Hacienda



Departamento de Caldas Secretaría de Educación Departamental

- 898 Autorización Nro.

(Personal D. ...te) Manizales, Enero 27 de 2003 Señor (a) Rector (a) Col. Agropecuario Berlín (662-927) Samana ROJAS OCAMPO CONRADO Por la presente, se autoriza a para que preste sus servicios transitoriamente, en el cargo de con CC. Nro. 10,175,281 BACH, PEDAGOGICO GRADO 1 RES. 4510 DE 19970918 VALENCIA VALENCIA BEATRIZ Docente de tiempo completo, en reemplazo de Con CC. Nro. 24,299,682 Fue Trasladada en Salanina (3 movimiento) en vacante de Chica QUIEN Palma Olga Cleosilda, quien renuncio. Plaza reubicada de EL INST. NAL. SALAMINA-Salamina Situación Administrativa legalizada por Decreto Nro. De 20010424 239

Ley 715 - No 2001

Esta autorización solo TIENE VIGENCIA POR EL AÑO 2003- y En cumplimiento a la Ley 715 de 2001/12/21 y el plan de reorganización del sector educativo y puede ser revocada por la Administración.

El pago de los servicios transitorios se hará por medio de reconocimiento mensual, previa certificación de la efectiva prestación del servicio, expedido por el respectivo Directivo Docente y se imputara con cargo el

Presupuesto del Sistema General de Participaciones - Departamento de Caldas - Sector Educación - Unidad 4. Queda bajo la responsabilidad del Directivo Docente comprobar previamente que el autorizado esté afiliado en Salud a una E.P.E debidamente reconocida por el estado, como requisito para que pueda asignarle funciones. Solo se cancela el tiempo efectivamente servido y de conformidad a información certificada, no se cancela periodo de Semana Santa y vacaciones escolares. La no aceptación del docente debe manifestarlo el Directivo por escrito, expresando las razones del hecho.

Expedido por Gobernador.

HUGO VALENZUELA PEREZ Secretario de Educación Departamental

1195

Por su bien, al recibir la presente revise y confirme su información -

Abel Martinez Herrera

Mes

Torma Minerva@ 10-10



Actualizado en 1995 Lev 50/90

6

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

	DOLUGIUS DEL EMBLEADOD
NOMBRE DEL EMPLEADOR	DOMICILIO DEL EMPLEADOR
fundecos	Scimouna
NOMBRE DEL TRABAJADOR.	DIRECCION DEL TRABAJADOR
Conrado Rojas Vampo	Berlin.
LUGAR FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
Berlin, 20 Octubre/68	Docente.
SALARIO \$ \$42.125	
PERIODOS DE PAGO HRISUOL	FECHA DE INICIACION DE LABORES Q 6.
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Cologio Agrop	Berlin.
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año)	VENCE EL DIA
B mesus - 13 dias.	WOU. 30.96.

568905.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad PRIMERA: normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes; y b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

El término de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado sucesivamente unicamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, y así sucesivamente. En cumplimiento a lo previsto en el Art. 46 del C.S.T., modificado por Art. 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones 'y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, rualquiera que éste sea.

Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en dias de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones

contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 79 de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADÓR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. Si la duración del contrato fuére superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, en el evento en que ninguna de las partes avisare a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días de su vencimiento, la determinación de no prorrogario.

Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., SEPTIMA: modificado por el Art. 7º, del Decreto 2351/65; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno del trabajo o las enunciadas en el espacio reservado para cláusulas adicionales del presente contrato.

Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el Art. 539 del Código de Comercio, así como en el Art. 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Art. 23 del C.S.T., modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90.

Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el DECIMA: C.S.T. cuyo objeto, definido en su Art. 1º., es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor x valor, ante testigos en la ciudad y (echa que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA:

Reservados

20

Continua al dorso



Q	ue y
EL EMPLEADOR	
C. C. o NIT	F-443.040.008
1	101 010

TESTIGO 2 C. C. No. 6

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las prórrogas y demás modificaciones, con la fecha y firma de las partes).

Stace de Btd

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

Turnos de trabajo sucesívos: Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, factorias o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podria quedar así:

Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podria quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá tugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o testivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuano, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

*Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 50/90, Art. T5) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que

entes beneficios o auxilios, de conformidad con la mis oco tendrán naturaleza salanal ... (enumerar)".

3. Valoración del salario en especie: La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubir más del 50% de la totaldad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario minimo legal. La cláusula podría redactarse así:

El suministro de	 se valora

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la Ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios minimos legales mensuales, pueden las partes accordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJA-DOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de Trabajo con Salano Integral, Referencia Minerva 11-01)

10-10



en 1996 Lev 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FUNDECOS	CALLE 7 NO.2-02 SAMANA CALDAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ROJAS OCAMPO CONRADO	DIRECCION DEL TRABAJADOR BERLIN
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BERLIN CALDAS, OCTUBRE 20 DE 1968	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR DOCENTE
SALARIO	
\$370.628.00	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES
MENSUAL	MAYO 13 DE 2000
LUGAR DONDE DESEMPENARA LAS LABORES , V	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
Colegio Agropeworis Beilin	SAMANA CALDAS
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año)	VENCE EL DIA
MAYO 13 DE 2000 (UN MES)	JUNIO 12 DE 2000

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ye diches, identificados como aparece a piece sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo. regido además por las siguientes cláusulas:

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABADADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos. documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Titulo VII del C.S.T. Se adara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comissiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capitulos I

DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna TERCERA. de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en dia domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos noctumos. Para el siento y pago del trabajo suplementario, noctumo, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

JORNADA DETRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo OURNTAexpreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibídem.

PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de diás, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prómogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unitateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

TERMINACIÓN UNILATERAL: Son, justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en SEPTIMA: los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el electo se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas. laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faitas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando de invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando del trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

NOVENA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el DECAMA-EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honixi, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el trastado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el huheral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete e informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose DECIMA PRIMERA: como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

> EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

SAMANA CALDAS, MAYO 13 DE 2000

CIUDAD Y FECHA:





DECIMA SEGUNDA:

Powered by CS CamScanner

Continua al dorso III

- El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del. contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- 2. El contratista se reserva el derecho de realizar los respectivos pagos mensuales con un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha cumplida, de acuerdo a los pagos previstos en el contrato suscrito con el Municipio de Samaná para la prestación del servicio.
- 3. La ubicación es provisional, dependiendo del estado de avance de la racionalización que generará nuevos movimientos, traslados, reubicaciones y si es del caso supresión de contratos.

resmootheractio Gil M. P70. Salgar. . cc. 10 6281 481

nto, la cual hará parte del mismo y donde deberán NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este docum consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectue la modificación.

tias partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspi

ajo sucestvos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empre actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este eve

e acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo exceden de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para este so habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial p to. Esta cléusula deroga y reemplaza la cléusula TERCERA de este o

ción de pegos no salarlales; de conformidad con la ley 50/90, es posible pectar carácter de salario, en dinero o en especie, tales o

onviene que ninguno de los pagos enumerados : 0, Art. 15) tienen carácter de salario. igualmente se aci

3. Valoración del salerio en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a se para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando El

El suministro de	_se valora	en S
------------------	------------	------

ma Minerya G 10-10



Actualizado en 1996 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBBE DEL ELIZA	
NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FUNDECOS	CALLE 7 NO.2-02
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
ROJAS OCAMPO CONRADO	BERLIN
LUGAR, FECHADE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DEPLITA, OCTUBRE 20 DE 1968	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR DOCENTE
SALARIO \$370.628	and the same and the same and the
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES AGOSTO 9 DE 1999
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SAMANA CALINAS
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año) 116 DIAS	VENCE EL DIA DICIEMBRE 3 DE 1999

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también SEGUNDA: señaladas amba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Titulo VIII del C.S.T.

DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o interiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o CHARTAfestivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los QUINTA: turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un período de prueba de_ dias, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 79 de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unitateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por qualquiera de las partes, las enumeradas en SEPTIMA: los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el electo se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INVENCIONES. Las Invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el OCTAVA: TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtione mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se brigine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que repórte al EMPLEADOR o otros factores similares.

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas NOVENA: pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el DECIMA: EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones taborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos la última dirección registrada en la empresa.

EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

SAMANA CALDAS, AGOSTO 9 DE 1999







derechos Reservados

DECIMA SEGUNDA:

CIUDAD Y FECHA:

Continua al dorso IIII

- 1. El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- 2. El contratista se reserva el derecho de realizar los respectivos pagos mensuales con un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha cumplida, de acuerdo a los pagos previstos en el contrato suscrito con el Municipio de Samaná para la prestación del servicio.

C.C. Nº

TESTIGO Luz Vilma lopez Lopez CCN 30'385.836 La Dorado

TESTIGO

C.C. Nº

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podián elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50 90 para las empresas factorias o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley Para este la ciausula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al dia y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso emunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato"

Definición de pagos no salariales: de conformado con la ley 50 50, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuanio, primas extralegales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la clausula acetia questar así.

Se conviene que ringuno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T (modif. Ley 0/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que los siguentes beneficios o auxílios de conformidad con la misma norma, tame leza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales*

3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie. para lo cual se debe elaborar la clausula pertinente. En todo caso este conocetto no uede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podria redactarse así:

4. Posibilidad de pactar salario integral: A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios minimos legales mens pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralegales a que tenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Contrato de

minerva 10-10



Actualizado en 1996 Ley 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

DIRECCION DEL EMPLEADOR NOMBRE DEL EMPLEADOR CALLE 7 No.2-02 **FUNDECOS** DIRECCION DEL TRABAJADOR NOMBRE DEL TRABAJADOR

BERLIN ROJAS OCAMPO CONRADO

CARGO U OFICIO QUE DESEMPENARA EL TRAPAJA DE LUGAR FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BEBLIN, OCTUBRE 20 DE DOCENTE

\$370.628.00

SAL ARIO

FECHA DE INICIACION DE LABORES PERIODOS DE PAGO

MARZO 8DE 1999 MENSUAL CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR LUGAR DONCE DESEMPENARA LAS LABORES

Colegio Flazopecuano Jelina TERMINOGNICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido infenor a un año) SAMANA CALDAS VENCE EL DIA

JUNIO 25 DE 1999 MAREO 8 DE 1999

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha delecrado el presente contrato, induido al de trabajo regido apemas por las siguientes cláusulas

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se poliga, a) la poner la servicio del EMPLEADOR coda su capacidad PRIMERA normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores, anexas y complementarias, de mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. Di a no prestar directamente serviciris laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. Vi di a quardar absoluta reserva sobre los herbos documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de traca-

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado pagadero en las control da tes fambien señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratar los capi-Titulo VII del C.S.T. Se actara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cuanquiera otra modalidad de sistema del como ingresos constituve remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descanso en los días digitado que y funciones y y II del 7 fuio VIII del C.S.T.

DURACION DEL CONTRATO. El termino inicial de duración del contrato será el senalado anna. Sua nes de la ferra de será el será TERCERA de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con unteración de mediación de me por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratandose de un contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur es vamente e o contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra por esta de la contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra por esta de la contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra prorrogarse sur esta de la contrato a termino fijo inferior de un año unicamente pagra pagr (3) periodos iguales o interiores, al cabo de los cuales el termino de renovación no podrá ser interior a un año y asi sucesivamente. En cumplimiento de la previor en el articul. An C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporcion al tiempo l'aborado, qualquiera que este sea

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario c en huras extras v todo trabajo en dia convergir o CUARTA testivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correscondientes recargos nicturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo. EL EMPLEADOR o sus representantes deberan haberto autorizado previamente y por escrito Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inapiazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor prevedant a EMPLEADIOR in sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocera ningun trabajo suplementario o trabajo noctumo o en dias perses posicie para en te obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente lo caya e di apropiado

OUINTA:

JORNADA DETRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada maxima legal saivo estipulación expresa y escrita en contrars, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de norario cuando lo estime conveniente. En el acuerdo expreso o tácito de las paries, podran repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50 90 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, segun el Art. 167 de dem

dias, que no es superior a la quinta parte de la PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de_ término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas, se entendera que no hay nuevo período de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR codran terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unitateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado cor el Art. 3. del Decreto 617.54

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para da por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes las enumeradas el ios Arts 62 y 63 del C.S.T. modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y ademas, por parte del EMPLEADOR les faltas que cara el efecto se califiquen como graves en regiamentos y demas documentos que contengan regiamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de caracter general a particular, pagtos Criver Times Tractivity laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato Expresamente se califican en este est. graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la clausula primera del presente contrato

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invencion haya significada vol. el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión escecifica para la cual ha sino contratado de Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razon de la labor desembenada. En este utimo exento el trabajador, tendra derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado pur las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrale vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros tactores similares

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas perienecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permaneceran en nabeza del creador de la ribril. De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. ELTRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las muidificaciones determinadas socie-DECIMA: EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de traba, ne augar de prestación de laboral en algou oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus dereches micamos ni impliquen desmejoras sustanciales graves periuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el trasiado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambrio de direccion teniendose DECIMA PRIMERA como suya, para todos los efectos, la ultima dirección registrada en la empresa

EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito, celebrado entre DECIMA SEGUNDA: las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato

Para constance se luma en dos o mas elempiares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acro en la condad y recha que se indican a continuación





derechos

Reservados

CIUDADY FECHA SEAMANA CALDAS, MARZO 8 DE 1999

and the same

- El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- El presente contrato tiene una duración de ciento nueve (109) días contados a partir de la firma, reservándose el contratista el derecho de prorrogarse o darse por terminado su vencimiento.

EL EMPLEADOR	EL TRABAJADOR X
CCONIT 800. 040. 640. 7	CCN 10.175.281 Dorada
TESTIGO X Midd Lingows Try s. Lesages.	TESTIGO X A. JE.C.C.
30.386.908 La Dorada.	CCM 41551.512 12ola Colo

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y dirente deberan consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectue la modificacione

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos

Turmos de trabajo aucesivos. Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, lactorias,o ruevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley Para este evento, la criávaula conespondiente podría quedar así.

"Les partes acuerdan que EL TRABAJADOR leborará en turnos de trabajo sucealvos que no excedan de seis (6) horas al día y trainta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habriá sugar al pago de recergo nocturno ni de remuneración especial por domenciales o lestimos serio que su salario siempre corresponderá a la prinada condinera de trabajo. Por cada turno en distribució bestivo, tendrá denecho a un (1) día de descenso remunerado. Esta cituacia mercoa y reemplaza la ciduacia EERCERIA de esta contrato".

2. Definición de pagos no salariales de conformidad con la ley 50/50 les poeide pactar que determinados beneficires o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tempor carácter de autorio modeles o en especie tales como la elementación habitación vestivarios poemas patracipales de servicios de navidad etc. En este caso la clausula podría quedar así.

"Se convenie que noigrano de los pagos enumerados en el Ari. 12A del C.S.T. imodif. Ley

los siguientes beneficios o sustilos de conformidad con la misma norma, tampoco tendirán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias taborales.

3. Valoración del salarte en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en siste contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salarce en exprése para lo cual se debe elaborar la cidaceula partinente. En totals caso osto consciente to puede cubre más del 50% de la totalidad del salaria o mass des la la cida de la TRABAJADOR devengue el salario minimo legal. La cidatada podracional indicata de la TRABAJADOR devengue el salario minimo legal. La cidatada podracional indicata.



.....

Gobernación de Caldas Secretaría General del Departamento Unidad de Gestión y Talento Humano Grupo de Gestión Administrativa NIT 890801052 - 1

Manizales, 05 de marzo de 2004

Seffor (a)
CONRADO ROJAS OCAMPO
Ciudad

Me permito comunicarle que mediante Decreto N° 00175 de marzo 04 de 2004, Usted ha sido Nombrado(a) Provisionalmente en el cargo de docente de tiempo completo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII, del Municipio de SAMANA

Para tomar Posesión del cargo, sírvase presentar los siguientes requisitos:

- Formato Único de Hoja de Vida (con soportes de la información suministrada).
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadania, Libreta Militar y Pasado Judicial (en tamaño carta).
- 3. Tres fotos tamaño cédula.
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación, piso 11 Banco del Comercio.
- 5. Registro Civil de Nacimiento.
- Registros Originales de titulos académicos obtenidos (Bachiller, Profesional, Técnico etc.)
- Certificado de no vinculación al Municipio, al Departamento u otra Institución pública o en su defecto, declaración extrajuicio que exprese lo mismo.
- 8. Certificado de idoneidad expedido en la Oficina de Control Disciplinario.
- 9. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contralorla General de la República, (Edificio Seguros Atlas Piso 3).

NOTA: Si el cargo es de Docente, certificado de aptitud y antecedentes Disciplinarios y último grado en el Escalafón, expedidos por la Oficina Seccional de Escalafón Docente.

Después de efectuada la presente notificación dispone de 10 días hábiles para tomar posesión del cargo.

Del cumplimiento de lo antes expuesto, depende la agilidad en el trámite.

Cordial Saludo,

ARLOS HERNANDO LOAIZA VERGARA

Profesional Especializado

Carrera 21 Edificio Licorera 2do Piso Oficina 212 Teléfono 8834268 Fax 8848422

"Primero Caldas 100 años" Carrera 20 No. 22 - 46 Edificio Licorera Teléfonos 834268 - Fax 848422

GOBERNACION DE CALDAS Nit 890801052-1 Unidad de Gestión y Talento Humano Grupo de Gestión Administrativa.



Manizales, Marzo 5 de 2004

CLINICA AMAN Cosmitet Ltda. Manizales.

Cordial Saludo:

Atentamente y para los fines del examen médico de Admisión reglamentario al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, envío al Señor (a) CONRADO ROJAS OCAMPO (Samaná) identificado (a) con la cédula de ciudadania 10.175.281.

Atentamente

HERNANDO LØAIZA VERGARA

esional Especializado

Alicia C.





CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DELEMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
NOMBRE DEL TRABANDOR	DIRECCION DEL TRABAJADOR
Berlin Octube 20168	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR
SALARIO - 285 = 285	
Mensuel	FECHA DE INICIACION DE LABORES
Cologio Achopeonen	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO (Anotar el convenido inferior a un año)	Workers re 301 38

Entre EL EMPLE ADOR y EL TRIABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, so ha celebrado el prosente contrato individual de triba e regido además por las siguientes cláusulas:

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personaios del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio, del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores, anexas y complementarias, del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente se considerada de la conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. faborales a otros EMPLEADORES, or a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los highestas de este contrato de documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trata o

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades territario señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluída la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capitulos I, II y IJ do Titulo VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salano variable, el 82 5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está dostinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan las Capitados I y If del Titulo VIII del C.S.T.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de esta termino, ningue a de las partes avisare por escrito a la otra su deferminación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se entendora prorros por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término tipo interior de un año, únicamente pacta prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así supesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el articulo 46 C.S.T. modificado por el anticulo 3 de la ley 50/90. EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporciun antiempo laborado. Cu viguera cue este spa

CUFFIA TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL VIO FESTIVO. Todo trabajo auplementario o en horas extras y fouo trabajo an dia dominica. festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nochumos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementano, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y price en tra-Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al EMP, EADE He sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocera ringún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descaris a legituro de la consecuencia. opligationio que no haya ardo autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda un

JORNADA DETRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada maxima lenal, salvo estipulación expresa y escrita en contrans, en tumos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudirinto harer esta ajustas o cambios de horano cuando lo estime conveniente. Por el ación de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma previota en el Art. 184 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50 90 temas co en cuerta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, segun el Art. 167 ibidem.

PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dias, que no es superior a la que la parte de la termino inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con a discussión per el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 79 de la Ley 50:90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podran terminar el contrato en cui pampo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617 p. 1

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dur por terminado unlateralmente este contrato, por cualquiera de las partos, las enumeradas etos Artis 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se cal·liquen graves en reglamentos y dervas documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colorita as laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán porte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como bitos graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR la pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada que el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contribado el proceso. el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este utimo el metio, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal ne arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitramento de la las normas laborales y de arbitramento de las normas laborales y de laborales y de arbitramento de la las normas laborales y de la laborales y de laborales y de la laborales y de laborales y de la laborales y de la laborales y de laborales y de laborales y de la laborales y de laborales y delaborales y de la vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del satario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o atros factores similares

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con possón abras MOVENA: pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuendo com la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. ELTHABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el DECIMA: EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el carso u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciates o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de fugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se composible a informor por escrito AL EMPLEADOR qualquier cambro de dirección tenendo de DECIMA PRIMERA: como suya, para todos los efectos, la ultima dirección registrada en la empresa.

EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su interpido i y deja sin efecto qualquiera otro contrato verbal o escrito colociado entre · las partes con anterioridad, pudiendo las partes convocir por econto modificaciones al mismo, las que formarán printe integrante de vide codorava.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo kenor y vidor, ante fertigou, un ejemplar de les cuales recibe EL TRADAJADOR un éste acto, en la celora y facto quantitativo. se indican a continuación

Continue Victoria 1986

040. 640 - 7

al presente contrato podrán elaborarse en una hosa anexa a este documendo, la cual tiena parte del mismo y docute del visio to numbres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y techa en que se efectue la monificación

pactor clausulas adionnales a diferentes en el espacio indicado. Estas dilusulas pueden referir e entre otros, a los seguentes especio

iale sucretivos: Positividas creada por la los 5090 para las empresas, di um tuales que se estituicas — a partir de dicha Ley Para este exurso, a redenia gradia quadar así:

yet que l'E. TRABATADOR Industra en tur sos de trabajo sucesivos o excertan de seis (5) horas at dia y treinta y seis (36) a la semana. Para estos no habrá fugar al pago de recargo nocharno ni de remuneración especial por ame o festivos, sian que su solario siempre correspondera a la jornada ordinaria. Por caula turno en dominical o festivo, lendrá derecho, a un (1) día de descare 1990 E sta clausula derega y rcemplaza la clausula TERCERA de este contrato"

on de pagos no salariates: de conformidad em la ley 50/90, es posible podar proper de la servicio de constituir de const

ont procusso de los naços enimerados en el Art. 126 del C.S.T. (model Ley on 1º11 ferrar catumies de salación. Ligitalmente se acuerda que

los arquientes penyllogo e sublins de conformidad con la maina rea in timo por a naturaleza sistanal ni se tendrán como bisse para liquidar iscine mata i discribio

3. Valoración del saledo en expecia: la lily 50/00 ordena valurar expresamente en todo contrato de tratago la marte de la remunivación que caurasponda o sacarro en equicie para lo qual se diche militorar la cirius ils personnele. En todo casa este cosa e puede cubrir mas del 50% de la totalidad del saladio o ests del 30% cuandi. El TRABAJADOR devengue el salario minimo fegal. La oliusula pouna reductaise una

*El summismo de _____ se volume -

 Penihilidad de partor salario integrat: A nels altractor story 50% according 11 11 15 18 anni. 4. Personation to be for sense interpretation of the first sense in the sense of the management of the first sense in the first sense of the first sense in the first valor correspondence a lisa prestacional, incluir y beants incluired y exclusivosioni que tempa elemente El TRANAJACIO, escribicio latra los cocordos incluir la cocordo. con Salariu lice graf Till and Car Million (1)

minerva@ 10-10



ctualizade en 1996 Lev 50/90

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR **FUNDECOS**

NOMBRE DEL TRABAJADOR

ROJAS OCAMPO CONRADO

LUGAR FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BERLIN, OCTUBRE 20 DE 968

DIRECCION DEL EMPLEADOR CALLE 7 No.2-02

DIRECCION DEL TRABAJADOR

BERLIN

CARGO U OFICIO DEL DE ENPERADA EL TRAFA O

DOCENTE

\$370.628.00 PERIODOS DE PAGO

MENSUAL LUGAR DONCE DESEMPENARA LAS LABORES

Colegio Flazorecuane
TERMINOGNICIAL DEL CONTRATO (Anotar el conver Chan

MAREO 8 DE 1999

FECHA DE INICIACION DE LABORES

MARZO 8DE 1999

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR

SAMANA CALDAS

VENCE EL DIA

JUNIO 25 DE 1999

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOP de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha cerebrado el presente comitario insultaria de trabalo regido agemas por las siguientes clausulas

OBJETO EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se poliça la jila poner al servicio del EMPLEADOR fida su capacidad. PRIMERA normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores, anexas y complementarias, del mismo de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. In a no prestar directa ni indirectamente senzicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato 🕠 di a quardar absoluta reserva situra ros nennos documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que fleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de traca-

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagara al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario, indicado, pagadem en las producidades familiar. señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos comunicans y festicas de que masar el sola productiva del C.S.T. Se actará y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenque comisiones o fluvidades de modales de la conviene de la caso de

ingresos, constituve remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante esta destinado a remunerar el descario, incluido para y il dei Titulo VIII dei C S T

DURACION DEL CONTRATO. El termino inicial de duración del turbalo será el seravado antida con timo de del Regional and American -10de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato mini unitera infi por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratandose de un contrato a termino fijo intenor de un año unicamente unora contribarses, cos variables a contrato e asta por ma (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el termino de renovación no podrá ser inferior a un año y asi sucesivamente. En cumpi miemo de los cuales el termino de renovación no podrá ser inferior a un año y asi sucesivamente. En cumpi miemo de los cuales el termino de renovación no podrá ser inferior a un año y asi sucesivamente. C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. EL TRABAJADOR tendra derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en priporcion al hempo l'aborado: cualquiera que

este sea TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Tooc trabajo suplementano c en nicas exhas a colo haca o en included e CUARTA testivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley así como los correscandientes recargos nicturnos. Para el into y pago del trabajo suplementano, nocturno, dominical o testivo. EL EMPLEADOR o sus representantes reberan haberin autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inapiazable deberá ejecutarse y darse cuenta se e protescrito se la marsis de exercis a la marsis de exercis de sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocera ningún trabajo suplementario. Trabajo sución de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia de consecuencia. obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmedialamente in taja intra acidad

OUINTA: JORNADA DETRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada maxima legar salve estibulación expresa y excita annum que en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer este ajustes o cambios de texario cuando to estime conveniente. Est el aculente expreso o tácillo de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinana en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T. modificado por el Art. 23 de la ley 50 90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, segun el Art. 167 endem

PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dias que no es superior a la junta parte delérming inicial de este contrato in excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas se entendera que no hay nuevo periodo de prueta de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 79 de la Ley 50/90. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podran terminar el contrato en cualquier liempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unitateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 3 del Decreto 617.54

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para da por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en ios Arts 62 y 63 del C.S.T. 'modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y ademas, por parte del EMPLEADOR, las faltas que cara el efecto se cardiquen como graves en reglamentos y demas documentos que contengan reglamentaciones ordenes instrucciones o prohibiciones de caracterio prinerario que foruses puedos, como mines criencias laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formaran parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este esta como que formaran parte integrante del presente contrato. graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la clausula primera del presente contrato

INVENCIONES. Las invenciones realizadas poi EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo ai en el exento que la ovencion haya sobi manerada une el OCTAVA: TRABAJADOR contratado para investigar siempre y cuando la invencion sea el resultado de la misión esteculida para la cual na sen o unit vatan o puedan el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios concodos o utilizados en razon de la viscor desancientada. En estri utilizo evenic el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fixara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborares y de arbitrare vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del saluno, la importancia del invento o descuprimiento, el beneficio dile reporte al EMPLEADOR o otros lactores similares

NOVENA-DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o non notación ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjurcio de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimida en un estado de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad de los derechos morales de autor que permaneceran en naceza de meador de la necimidad la jey 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. ELTRABAJADOR acepta desde ahora expresamente rodas de midita acuses determinadas con-DECIMA: EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de tracta. Le lugar de crestado do se escala de tracta. u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no alecten su nonor, diginidad o sus oprechis mulamos ni impelhen desmentes sustanciales praves perjucios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 5090. Los gastos que se propieticon el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambro de direccion tenienciose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa

EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integndad y deja sin electo cualquiera otro contrato vergal o escrito cuelorado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo las que tormaran parte integrante de este contrato DECIMA SEGUNDA:

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los quales recibe EL TRABAJADOR en este actividad en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CIUDADY FECHA SAMANA CALDAS, MARZO 8 DE 1999





- 1. El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- 2. El presente contrato tiene una duración de ciento nueve (109) días contados a partir de la firma, reservándose el contratista el derecho de prorrogarse o darse por terminado su vencimiento.

800.040.640.7 10. 175 281 DOI CCN 30.386.908 da

HOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y directe deberan consignarse los numbres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y techa en que se electue la impristicar un

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos

factorias o nuevas actividades que se establezcan a partir de diche Ley Para este evento la cláusula correspondiante podría guadar así

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (5) horas al día y trainta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habirá lugar al parço de recargo nocturno ni de remisieración especial por dominicales o lestionis cumo quie su salario siempre corresponderá a la prinada ordinaria de trahajo. Por cada huma en cumorical o testino tendrá derecho a un (1) día de descarso de trahajo. remunerado. Esta clausida deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato

 Definición de pagos no salaristes de conformidad con la ley 50/90, es positis pacta que detarminados hanelmos o austinos acordados contractual o convencionalmenta no vestigano primas estratogalos de servicios de navidad es. En este caso la cláusula

"Se conviene que nucquem de los pagis enumerados en et Art. 128 del C.S.F. imodel. Ley

naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborare.

3. Valoración del salario en especie: la ley 50/90 ordena valoras expressimente en ties a. Tablescore del allacre en especie: le ley condicione a antici expressione de calcini de parte de la remuneración que corresponde a salario en expreso para lo cual se debe eleborar la plásuata participate. En todo caso este escripto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del satario o mas tiel los estados puedes cubrir más del 50% de la totalidad del satario to mas tiel los estados productivos en TRABAJADOR devenque el salario minimo legal. La clásicada podría india table el salario minimo legal.

predentes partys accyder un salarru integral igent et al. a. progenti. 1980/ correspondenters trafpressactores, recerci. Peneticine lag. ex., que tenga derecho El TRABA JADOB, exceptional.

10-10



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	DIRECCION DEL EMPLEADOR
FUNDECOS	CALLE 7 NO.2-02 SAMANA CALDAS
NOMBRE DEL TRABAJADOR ROJAS OCAMPO CONRADO	DIRECCION DEL TRABAJADOR BERLIN CALDAS
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BERLIN CALDAS, OCTUBRE 20 DE 1968	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR DOCENTE
\$370.628.00	
PERIODOS DE PAGO	FECHA DE INICIACION DE LABORES JULIO 17 DE 2000
MENSUAL	
MENSUAL LUGAR DONDE DESEMPENARA LAS LABORES COLEGIO AGROPECUARIO BERLIN	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR SAMANA CALDAS

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo. regido además por las siguientes cláusulas

OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad POLETRAnormal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo. de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato, y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos. documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capitulos I, II y III del Titulo VII del C.S.T. Se actara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario vanable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capitulos I

DURACION DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el señalado amba. Si antes de la techa de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no promogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá promogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá promogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o interiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser interior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado. cualquiera que ésie sea

TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementano o en horas extras y todo trabajo en día domingo o CHARTA: festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos noctumos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. id de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho

JORNADA DETRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

PERIODO DE PRUEBA. Las parles acuerdan un periodo de prueba de dias, que no es superior a la nunta narte del a, ni excede de dos (2) meses. En caso de prómogas, se entenderá que no hay nuevo período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90. Durante este período tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54.

TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por lerminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas. laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como laitas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invencion haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión especifica para la cual ha sido contratado b) Cuando 3 el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la tabor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o

DERECHOS DE AUTOR. Los derechos petrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas NOVENA: perfenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la cora, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta deside ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones taborales, tales como la jornada de trabajo, el tugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no alecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjucios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán oubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última clirección registrada en la empresa.

EFECTOS. El presente contrato reempiaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con antenoridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. y DECIMA SEGUNDA:

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABIJAÇOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación

CHUDADY FECHA SAMANA CALDAS, JULIO 17 DE 2000

Continua al dorso III





- 1. El docente se compromete a prestar los servicios de acuerdo al objeto del: contrato en el lugar que el contratista lo determine.
- 2. El contratista se reserva el derecho de realizar los respectivos pagos mensuales con un lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha cumplida, de acuerdo a los pagos previstos en el contrato suscrito con el Municipio de Samaná para la prestación del servicio.
- 3. La ubicación es provisional, dependiendo del estado de avance de la racionalización que generará nuevos movimientos, traslados, reubicaciones y si es del caso supresión de contratos.

de la companya della companya della companya de la companya della	EL TRABAJADOR
6 NIT. 800040640-7	cc.10. 145. 281 Dorucla.
100 adla Vavaya Fulido	TESTIGO Marío Aleido Lopez.
24 175 593 toca. Boy	CCN 25-128602 Barlin

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

e de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empres so o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este (sufa correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos os no habrá lugar al pago do recargo nocturno ni de rem inicales o festivos, sino q. ... u salario siempre corresponder sbajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a do. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de o

nición de pegos no salariales: de conformidad con la ley 50/90, es posible pacta erminados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el Art. 128 del C.S.T. (modif. Ley 56/90, Art. 15) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que

los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la mi

3. Valoración del salario en especie; la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL.

4. Poet illidad de pactar salario integral: A partir de la ley 5090, cuando EL TRABAJADOR devengue un salario ordinario superior a dez (10) salarios minimos legales mensuales pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor ser espondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales y extralanaise a serrespondiente a las prestaciones, recargo y beneficios legales lenga derecho EL TRABAJADOR, exceptuando las vacaciones. (Co